

Reporte Hacinamiento en las cárceles de Chile 2025

Coordinación de condiciones carcelarias
Unidad de protección de derechos, legislación y justicia



Reporte

**Hacinamiento en las cárceles de Chile
2025**

Coordinación de condiciones carcelarias

Unidad de protección de derechos, legislación y justicia

Coordinación

María Daniela Lara Escalona

Contenidos

Sebastián Cabezas Chamorro

María Daniela Lara Escalona

Catalina Salinas Boada

Colaborador externo

Javier Celis Correa

Diseño y diagramación

Paula Riveros Madariaga



Reporte

Hacinamiento en las cárceles de Chile

2025

Coordinación de condiciones carcelarias
Unidad de protección de derechos, legislación y justicia

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
I. DISEÑO Y METODOLOGÍA	8
1. Objetivos	8
2. Cárceles observadas	9
3. Indicadores	10
4. Procesamiento y análisis de información	12
II. CAPACIDAD, OCUPACIÓN Y HACINAMIENTO	13
1. Definiciones	14
2. Consecuencias del hacinamiento	17
III. ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	20
IV. NORMATIVA INTERNA	28
V. CIFRAS DE OCUPACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	32
1. Población penal	32
2. Población penal según calidad procesal	40
VI. NIVELES DE OCUPACIÓN Y CONDICIONES DE HABITABILIDAD	45
1. Estructura del establecimiento penal	45
2. Niveles de ocupación en la celda	47

3.	Cama individual.....	48
4.	Acceso a agua potable	49
5.	Patio: estructura y segmentación.....	50
6.	Baños	52
7.	Higiene en celda y baños	54
CONCLUSIONES		55
BIBLIOGRAFÍA		59

INTRODUCCIÓN

Según datos de 2019¹ el índice de ocupación global del sistema penitenciario de adultos estaba alrededor del 106%. Al 31 de diciembre de 2025 los datos de Gendarmería de Chile señalan que el uso de la capacidad es de 146,9%².

Junto con esto, estudios del INDH y las experiencias en terreno de sus observadores detectaban que la distribución de la población penal al interior de las cárceles implicaba sectores con mayor o menor grado de ocupación, evidenciando que las cifras promedio de una cárcel no necesariamente reflejaban la realidad concreta de cada sección o módulo. Por ello, analizar los niveles de ocupación de una cárcel no significa únicamente una revisión de sus cifras generales, sino además situar los datos en el contexto del sistema penitenciario y, a la vez, observar las condiciones específicas de cada establecimiento en las celdas, módulos y secciones.

Los niveles de ocupación de una cárcel y el hacinamiento necesariamente impactan en la infraestructura, diseño, servicios disponibles y prestaciones de la cárcel. Por ejemplo, una cárcel hacinada probablemente no otorgará prestaciones y servicios de la misma calidad que una cárcel que no lo esté.

Los estándares internacionales de derechos humanos proporcionan lineamientos sobre condiciones mínimas de alojamiento, lo que incluye disponer de una cama y ropa de cama para cada persona privada de libertad, además de condiciones básicas, y disponen la exigencia de prohibir la ocupación del establecimiento por encima del número de plazas.

Ante esto surge la necesidad de tener información actualizada de la situación carcelaria, no solo en términos estadísticos, sino también cualitativos desde lo observado por las mismas sedes del INDH.

1. Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). (2019). *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile*. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/items/e87ac642-75c7-4b2a-adf2-af3f52952dbb>

2. Datos de Gendarmería de Chile en la web institucional al 31 de diciembre de 2025. https://www.gendarmeria.gob.cl/uso_capacidad.html

I. DISEÑO Y METODOLOGÍA

El análisis que se presenta en este reporte está concebido desde una perspectiva cuantitativa y cualitativa ya que, por un lado, una de las principales fuentes de información que se utiliza y estudia son las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile. Por el otro, también se busca caracterizar las problemáticas relevantes en torno al hacinamiento que existe en un grupo de cárceles de Chile, utilizando instrumentos estandarizados de observación simple estructurada y de entrevistas semiestructuradas.

Esta estrategia comprendió la participación de las sedes regionales del INDH, las que a mediados del 2025 realizaron observaciones directas en el interior de las cárceles, recopilando información que después fue analizada por el nivel central del INDH.

La observación simple estructurada se efectuó a espacios específicos de 28 cárceles. La aplicación de entrevistas semiestructuradas³ se realizó tanto a personas privadas de libertad como a funcionarios/as civiles (de Gendarmería y/o la empresa concesionaria) y personal uniformado de Gendarmería.

Además, se utilizaron como fuentes secundarias las estadísticas de Gendarmería sobre capacidad y niveles de ocupación de las cárceles de adultos, junto con documentos, doctrina, jurisprudencia e instrumentos internacionales de derechos humanos que contienen estándares internacionales.

1. Objetivos

El objetivo general planteado al realizar este informe fue indagar, tanto desde las cifras como empíricamente, un diagnóstico actualizado sobre la ocupación de los establecimientos penitenciarios en Chile y el grado de cumplimiento de los estándares de derechos humanos de las personas privadas de libertad en las cárceles. Con ello, se buscó obtener insumos para generar uno o más reportes de la situación nacional.

3. En todos los casos en que se aplicó la entrevista, la participación fue voluntaria.

2. Cárceles observadas

Según datos de Gendarmería de Chile⁴ en 2025 hay 82 cárceles del subsistema cerrado. De estas se recorrieron 28 por las sedes regionales del INDH, es decir el 34% de las cárceles de adultos del país.

Para la definición de las cárceles a observar se consideró la diversidad de realidades que tiene cada región, con recintos tradicionales y/o licitados, de variada composición por género, con diferentes ubicaciones geográficas y de diferente tamaño. Atendida esta diversidad se definió que en cada región se recorriera una o dos cárceles y que fuesen determinadas por cada sede en base al diagnóstico que las mismas realizaron sobre su situación.

La tabla 1 da cuenta de los establecimientos penitenciarios que se recorrieron y la fecha en que se hizo la observación.

Tabla 1
Cárceles observadas y fecha de la observación

Región	Unidad penal	Fecha de observación
Arica y Parinacota	CP Arica	2 de julio de 2025
Tarapacá	CCP Iquique	3 de julio de 2025
	CP Alto Hospicio	3 de julio de 2025
Antofagasta	CDP Calama	7 de julio de 2025
	CDP Tocopilla	1 de julio de 2025
Atacama	CDP Vallenar	3 de julio de 2025
	CCP Copiapó	1 de julio de 2025
Coquimbo	CDP Ovalle	3 de julio de 2025
Valparaíso	CP Valparaíso	2 de julio de 2025
	CDP Limache	3 de julio de 2025
Metropolitana	CDP Santiago 1	2 de julio de 2025
	CDP Santiago Sur	1 de julio de 2025
O'Higgins	CCP Santa Cruz	30 de junio de 2025
Maule	CCP Cauquenes	1 de julio de 2025
	CCP Curicó	30 de junio de 2025

4. Oficio de Gendarmería de Chile n° 1555 de 28 de octubre de 2025.

Región	Unidad Penal	Fecha de observación
Ñuble	CPF Bulnes	4 de julio de 2025
	CCP Chillán	2 de julio de 2025
Biobío	CP Biobío	2 de julio de 2025
	CDP Yumbel	3 de julio de 2025
Araucanía	CDP Angol	2 de julio de 2025
	CDP Villarrica	2 de julio de 2025
Los Ríos	CP Valdivia	3 de julio de 2025
Los Lagos	CCP Osorno	30 de junio de 2025
	CP Puerto Montt	1 de julio de 2025
Aysén	CCP Coyhaique	4 de julio de 2025
	CDP Puerto Aysén	1 de julio de 2025
Magallanes	CP Punta Arenas	3 de julio de 2025
	CDP Puerto Natales	1 de julio de 2025

Fuente: Elaboración propia.

Las observaciones en terreno se realizaron entre el 30 de junio y el 7 de julio del 2025 por funcionarias y funcionarios del INDH de cada sede. El equipo de observadores lo conformaron entre dos y cuatro personas.

En las 28 cárceles recorridas se aplicaron pautas de observación a celdas con baños si los tuvieron (33), baños externos (30) y patios (31) solicitando que se visitara al menos un módulo o celda de cada unidad penal. Por lo tanto, se completaron 94 pautas de observación en total. Por su parte, las entrevistas semiestructuradas se realizaron a diversas personas al interior de las prisiones: a quienes están recluidas (53), a los jefes/as de unidad de cada cárcel o a su subrogante (28), a los encargados/as del Área técnica o área respectiva de la cárcel concesionada (32) y a los encargados/as de la enfermería, fuese de Gendarmería o de la empresa (30). En total se completaron 143 pautas de entrevista.

3. Indicadores

Las áreas, dimensiones y categorías que se exploraron en terreno en cada unidad penal están dirigidas a examinar los niveles de ocupación y la relación con las condiciones materiales básicas, la cobertura de necesidades y la prestación de servicios. Ello implica indagar en algunos temas del funcionamiento de cada unidad como la segmentación, horarios, accesos a algunas dependencias como patio al aire libre, acceso a programas y beneficios, a trabajo, entre otros, para además poder examinar el impacto que tienen en relación con el nivel de ocupación.

Para guiar la indagación se utiliza la misma matriz de áreas y categorías que se ha usado en otros estudios en la materia del INDH, lo que permite hacer un seguimiento y medir los mismos aspectos en cada reporte que emite esta institución. En este reporte se desarrollan aquellos aspectos vinculados especialmente con los niveles de ocupación.

El parámetro de medición de cada área, dimensión y categoría está basado en estándares internacionales de Derechos Humanos.

Tabla 2
Áreas, dimensiones y categorías de las observaciones en terreno

Área	Dimensión	Categorías
Unidad penal	Caracterización del establecimiento	Ubicación Plazas Niveles de ocupación (cárcel y módulos)
	Personal penitenciario	Cantidad de personal: personal de custodia, profesionales de reinserción y personal sanitario
	Población penal	Caracterización de la población penal
Condiciones materiales y necesidades básicas	Necesidades básicas generales de la población penal	Acceso a Cama (catre, colchón y ropa de cama) Acceso a agua potable Acceso a baño Acceso a agua caliente Acceso a calefacción Higiene celdas y lugares comunes Circulación aire y ventilación en celdas Existencia de plagas Acceso a alimentación Elementos para higiene personal
Derecho a la vida	Fallecimientos	Atribuibles a terceros Suicidios
	Integridad física	Agresiones individuales atribuibles a terceros Convivencia interna
	Prevención de vulneraciones a la integridad física	Existencia de cámaras de videovigilancia

Área	Dimensión	Categorías
Trato entre personas privadas de libertad y personal civil y uniformado	Relaciones entre personas privadas de libertad y funcionarios/as	Con funcionarios/as civiles. Con funcionarios uniformados
Medidas de protección	Segmentación y distribución por categorías Canales de comunicación con la autoridad penitenciaria	Categorías de segmentación Procedimientos para peticiones y denuncias Seguridad del mecanismo de comunicación Confidencialidad
Régimen penitenciario	Horarios Lugar Actividades	Horario diario Acceso al aire libre Lugar Actividades
Servicios médicos	Acceso a atención médica Equipamiento	Cobertura general Prevalencia de enfermedades Atención de urgencias Acceso a medicamentos Ambulancias
Preparación para la puesta en libertad	Área técnica Programas Actividades recreativas	Profesionales asociados Cobertura general Oferta Cobertura Actividades deportivas, recreativas y artísticas Cobertura Biblioteca

Fuente: Elaboración propia.

4. Procesamiento y análisis de información

Posterior al trabajo de campo se llevó a efecto la sistematización y el análisis de información a partir de los registros levantados. Cada sede ingresó la información recabada en una plataforma en línea, desde la cual se extrajo para ser analizada por el nivel central.

Paralelamente fue sistematizada la información estadística proporcionada desde Gendarmería. Ambos elementos proporcionan la base del análisis que se expone a lo largo de este trabajo.

II. CAPACIDAD, OCUPACIÓN Y HACINAMIENTO

Los niveles de ocupación del sistema penitenciario en general y de cada cárcel en particular obedecen a varios factores, tales como dinámicas demográficas, políticas sociales, política criminal, el mayor o menor uso de la prisión preventiva, creación de tipos penales con penas privativas de libertad, duración de los procesos judiciales, posibilidades de salidas anticipadas, entre diversos otros⁵. En el sistema de justicia propiamente tal los factores se aprecian más concretamente:

“Considerando el accionar del subsistema judicial, hay dos grandes factores que influyen en el tamaño de las poblaciones penitenciarias: por una parte, se está enviando más gente a prisión, sentenciada o simplemente “sin condena” [...] y, por otra parte, las condenas a prisión son cada vez más largas”⁶.

El problema se manifiesta si la cárcel alberga una población superior a su capacidad y, consecuentemente, las personas tienen menos posibilidades de acceso a los servicios y prestaciones que la misma cárcel ha dispuesto. La cobertura de las necesidades básicas (dormir, comer, necesidades fisiológicas) pasan a ser limitadas y las prestaciones insuficientes para toda la población penal (salud, educación, etc.). Además, las posibilidades de un retorno adecuado a la vida en libertad pasan a ser menos exigentes y más dificultosas.

Para un análisis adecuado, previo al examen de la situación nacional, es necesario desarrollar algunos elementos y conceptos claves.

5. Ver: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 diciembre 2011). párr. 451 y siguientes.

6. Carranza, E. (2001). Sobrepoblación penitenciaria en América Latina y el Caribe: situación y respuestas posibles. En E. Carranza (Coord.), *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria: respuestas posibles* (p. 32). Siglo Veintiuno Editores; ILANUD.

1. Definiciones

Una primera pregunta al enfrentar este tema es qué se entiende por la capacidad de una cárcel. Una vez establecido aquello se puede deducir cuando una cárcel está sobreocupada, bajo hacinamiento o en condiciones críticas.

Al definir capacidad una primera especificidad es diferenciar entre capacidad de diseño y capacidad operacional.

Si bien no es un tema pacífico, diversos documentos coinciden en establecer que la **capacidad de diseño** (también denominada capacidad instalada u oficial) corresponde al número total de plazas disponibles en una cárcel, determinada al momento de su construcción o planificación. Esta se fija sobre la base de requisitos mínimos de espacio y de condiciones de vida, e incluye servicios e infraestructura esenciales, espacio mínimo, agua potable, alcantarillado, baños, inodoros, sistemas de emergencia, de iluminación y seguridad, entre otros⁷.

Por su parte **capacidad operacional** en el contexto penitenciario es la cantidad de personas privadas de libertad que puede albergar una cárcel en un momento específico en condiciones adecuadas y dignas, sin riesgos para la seguridad⁸. Algunos autores vinculan el concepto a que la cárcel opere con una capacidad tal que además signifique la disponibilidad efectiva de programas de reinserción.

Establecido el concepto de capacidad, se puede determinar qué es **sobrepoblación**. Elías Carranza otorga algunos parámetros al indicar “Sobrepoblación (o hacinamiento) significa que hay más de una persona donde hay espacio sólo para una (...)”⁹. El autor, según se aprecia, hace sinónimos los conceptos de sobrepoblación y hacinamiento.

7. Ver: Comité Internacional de la Cruz Roja. (2013). *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles. Guía complementaria*. Ginebra, Suiza. p. 42.

Carranza, E. (2001). *Sobrepoblación penitenciaria en América Latina y el Caribe: situación y respuestas posibles*. En E. Carranza (Coord.), *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria: respuestas posibles* (p. 11). Siglo Veintiuno Editores; ILANUD.

8. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México. (2016). *La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana*. Ruth Villanueva (Coordinadora) p.11.

9. Carranza, E. (2001). *Sobrepoblación penitenciaria en América Latina y el Caribe: situación y respuestas posibles*. En E. Carranza (Coord.), *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria: respuestas posibles* (p. 22). Siglo Veintiuno Editores; ILANUD.

En el mismo sentido otros definen la sobreocupación como “la cantidad de presos que excede la capacidad instalada en un establecimiento penal”¹⁰.

En un tercer nivel está el **hacinamiento**. Este es uno de los conceptos menos específicos y aún no hay consenso sobre cómo se define ni sobre cómo se mide.

Algunos asimilan sobreocupación a hacinamiento, es decir, si una cárcel está sobreocupada está hacinada¹¹. Otros incluyen algunos elementos más para configurarla, aludiendo que para que exista se tienen que producir consecuencias en las condiciones de vida en la cárcel y en la salud, o llevar a condiciones inhumanas a quienes la habitan¹².

En el nivel siguiente está el **hacinamiento crítico** (o sobrepoblación crítica). Inicialmente se establece como una situación más grave o peor que el hacinamiento. Para que se configure tienen que confluir dos aspectos: una tasa de ocupación que sobrepase cierto umbral, y una situación en que hay afectación a derechos de los ocupantes de la cárcel. En estos casos la población penal excede significativamente la capacidad de los centros penitenciarios, generando condiciones inhumanas y degradantes, superando el 120% de la capacidad, lo que afecta funciones esenciales como salud, higiene y seguridad¹³.

Lo relevante para que sea crítico es que están en riesgo la cobertura de las necesidades básicas de quienes viven en una cárcel: acceso a agua, comida, espacio para dormir y atención de salud

“Cuando la densidad poblacional dentro de una prisión alcanza niveles en los que se pone en riesgo la satisfacción de necesidades mínimas como el abasto de agua para beber, un espacio para dormir o para cubrir necesidades fisiológicas básicas, debe ser considerada como sobrepoblación crítica, como condición de urgencia a atender, (...)”¹⁴.

10. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México. (2016) *La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana*. Ruth Villanueva (Coordinadora) p. 10

11. Carranza, E. (2001). *Sobrepoblación penitenciaria en América Latina y el Caribe: situación y respuestas posibles*. En E. Carranza (Coord.), *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria: respuestas posibles* (p. 22). Siglo Veintiuno Editores; ILANUD.

12. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México. (2016) *La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana*. Ruth Villanueva (Coordinadora). p. 10 y siguientes y 26 y siguientes.

13. Ver Carranza, E. (2015). *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria*. México: Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). p. 20.

14. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México. (2016) *La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana*. Ruth Villanueva (Coordinadora). p. 9.

Si existe hacinamiento crítico evidentemente el alojamiento es insuficiente y se genera imposibilidad o dificultades graves para la distribución y separación de la población penal. Además, las prestaciones de salud se limitan a solo atención en urgencia y muertes. En este contexto también se manifiesta la ausencia o falta de espacios y servicios para la reinserción social (áreas deportivas, educativas y laborales) y para la convivencia familiar e íntima. También pasan a ser insuficientes los servicios básicos como agua y alimentación, se provocan problemas severos de higiene con un deterioro del entorno. En el ámbito del orden interno y la seguridad, se generan conflictos, suelen aumentar los incidentes violentos y hechos de tortura y/o maltrato, lo que indica que el manejo del conflicto se centra en respuestas urgentes. Además, en condiciones de hacinamiento crítico se generan grupos de autogobierno y actividades ilícitas. En la fase de reinserción, el personal es insuficiente y hay omisiones o reducciones de beneficios de libertad¹⁵.

Frente a este panorama el desafío es hacer un diagnóstico adecuado para que las autoridades tomen medidas pertinentes. En este contexto se ha evidenciado que no basta con el aumento directo y único de plazas.

“El hecho de aumentar en una celda una cama o una litera, no significa el aumento de su capacidad operacional, puesto que esta se comprende desde la capacidad instalada o de diseño, la cual se rebasa por estas adecuaciones y pierde su razón de origen, sobre todo cuando se trata de centros penitenciarios de máxima seguridad”¹⁶.

Se ha dejado de lado intencionalmente lo referente a las medidas o metros cuadrados por persona en una cárcel, sin perjuicio de algunas elaboraciones sobre el tema como las realizadas por la Cruz Roja¹⁷. Los instrumentos internacionales de derechos humanos no otorgan un estándar explícito, sino que se limitan a decir que las dependencias deben satisfacer exigencias de higiene, aire, entre otros, dejando a las legislaciones internas la determinación de las medidas. También se ha dispuesto que al menos puedan acostarse para dormir, circular sin obstáculos y tener espacio para sus pertenencias personales¹⁸.

15. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México. (2016) *La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana*. Ruth Villanueva (Coordinadora). p. 24 y 25.

16. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México. (2016) *La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana*. Ruth Villanueva (Coordinadora). p. 13

17. Ver: Comité Internacional de la Cruz Roja. (2011). *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles*. Ginebra, Suiza. Comité Internacional de la Cruz Roja. (2013). *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles. Guía complementaria*. Ginebra, Suiza.

18. Comité Internacional de la Cruz Roja. (2011). *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles*. Ginebra, Suiza. p. 20.

Señala la CIDH:

“465. La capacidad de alojamiento de los centros de privación de libertad deberá formularse teniendo en cuenta criterios como: el espacio real disponible por recluso; la ventilación; la iluminación; el acceso a los servicios sanitarios; el número de horas que los internos pasan encerrados en sus celdas o dormitorios; el número de horas que éstos pasan al aire libre; y las posibilidades que tengan de hacer ejercicio físico, trabajar, entre otras actividades. Sin embargo, la capacidad real de alojamiento es la cantidad de espacio con que cuenta cada interno en la celda en la que se le mantiene encerrado (...). En este sentido, como mínimo, cada interno debe contar con espacio suficiente para dormir acostado, para caminar libremente dentro de la celda o dormitorio, y para acomodar sus efectos personales¹⁹.”

Las medidas dependen de diversos factores, como si es una celda individual, colectiva, con camas o literas, altura y cantidad de niveles de las literas, si tiene o no baño y las dimensiones del mismo, por nombrar algunos²⁰.

Estas nociones desde ya otorgan algunos criterios para mirar la cárcel y pensar sus espacios como aquellos que permiten mantener condiciones de dignidad.

2. Consecuencias del hacinamiento

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha expresado que el hacinamiento en las cárceles es uno de los problemas más graves en la región²¹. Bajo esas condiciones se hace más difícil manejar la vida diaria dentro de la prisión, pero también se generan una serie de consecuencias que afectan directamente los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. No es únicamente un problema de cupos y de camas sino de prestaciones, estructura y servicios básicos, que requiere soluciones sostenibles en el tiempo y que no es solucionable con medidas a corto plazo. Al respecto la CIDH en su informe sostiene:

19. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 diciembre 2011, párr. 465 citando al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), *Water, Sanitation, Hygiene and Habitat in Prisons* (2005), p. 19 y 20.

20. Ver: Comité Internacional de la Cruz Roja. (2013). *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles. Guía complementaria*. Ginebra, Suiza. p. 30 y siguientes. Comité Internacional de la Cruz Roja. (2011). *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles*. Ginebra, Suiza.

21. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. párr. 447.

“461. La CIDH reconoce que la creación de nuevas plazas –sea por medio de la construcción de nuevas instalaciones o de la modernización y ampliación de otras– es una medida esencial para combatir el hacinamiento y adecuar los sistemas penitenciarios a necesidades presentes; sin embargo, esta sola medida no representa una solución sostenible en el tiempo. Así como tampoco representan soluciones sostenibles a este problema la adopción de medidas de efecto inmediato como los indultos presidenciales o la liberación colectiva de determinadas categorías de presos, por razones de edad, condición de salud, levedad de los delitos, entre otras. Aunque las mismas pueden ser necesarias en situaciones en las que es necesario adoptar medidas urgentes de impacto inmediato.”

Las consecuencias del hacinamiento se aprecian en distintos niveles. Por un lado, aumentan los conflictos intrapenitenciarios y la violencia dentro de la cárcel. Mientras más personas, mayor el riesgo de tensiones, especialmente si hay una supervisión limitada del personal penitenciario; hay mayor ruido, más dificultad para mantener la limpieza, y la higiene personal con consecuencias en la salud física y psicológica²².

En el informe de la CIDH se sintetizan los diversos efectos que provoca el hacinamiento:

“455. El hacinamiento de personas privadas de libertad genera fricciones constantes entre los reclusos e incrementa los niveles de violencia en las cárceles; dificulta que éstos dispongan de un mínimo de privacidad; reduce los espacios de acceso a las duchas, baños, el patio etc.; facilita la propagación de enfermedades; crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene son deplorables; constituye un factor de riesgo de incendios y otras situaciones de emergencia; e impide el acceso a las –generalmente escasas– oportunidades de estudio y trabajo, constituyendo una verdadera barrera para el cumplimiento de los fines de la pena privativa de la libertad”

22. Comité Internacional de la Cruz Roja. (2013). *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles. Guía complementaria*. Ginebra, Suiza. p. 36.

En la misma línea, la CIDH señala que el hacinamiento genera problemas en la gestión de las cárceles y cita como ejemplos la prestación de servicios médicos y las formas de seguridad. Advierte que se favorece la corrupción con casos en que se debe pagar por los espacios, acceso a recursos básicos y a cama, por ejemplo²³. Así mismo provoca la imposibilidad de segregar a la población penal²⁴.

La CIDH también plantea que el hacinamiento puede llegar a constituir en sí mismo un trato cruel, inhumano y degradante y que en definitiva va contra el objetivo de las penas privativas de libertad²⁵. Lo mismo sostiene el Alto Comisionado de Naciones Unidas al referir que el hacinamiento constituye una forma grave de malos tratos, trato inhumano o degradante, e incluso tortura²⁶.

En cuanto a la forma de enfrentar esta situación penitenciaria la Comisión señala algunas medidas:

“462. La atención efectiva del hacinamiento requiere además que los Estados adopten políticas y estrategias que incluyan, por ejemplo: (a) las reformas legislativas e institucionales necesarias para asegurar un uso más racional de la prisión preventiva, y que realmente se recurra a esta medida de forma excepcional; (b) la observancia de los plazos máximos establecidos legalmente para la permanencia de personas en detención preventiva; (c) la promoción del uso de medidas alternativas o sustitutivas de la detención preventiva y de la privación de libertad como pena; (d) el uso de otras figuras propias del proceso de la ejecución de la sentencia, como las libertades condicionales, asistidas y las redenciones de pena por trabajo o estudio; (e) la modernización de los sistemas de administración de justicia de forma tal que se agilicen los procesos penales; y (f) la prevención de las detenciones ilegales o arbitrarias por parte de las fuerzas policiales.”²⁷

23. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. párr. 456

24. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. párr. 457

25. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. párr. 460

26. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2015). *Repercusiones para los derechos humanos del recurso excesivo a la privación de libertad y el hacinamiento carcelario* (A/HRC/30/19). Naciones Unidas.

27. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*.

Esto coincide con el enfoque de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2015), que incluye entre los impactos del hacinamiento las afectaciones al derecho a la seguridad, salud y al acceso a alimentación, agua y saneamiento, educación, entre otras condiciones básicas²⁸.

También las condiciones de hacinamiento afectan a las familias y a la comunidad, porque se restringe el derecho a mantenerse en contacto con familiares ya que los lugares de visitas se cambian de destino a otras funciones o las personas se trasladan a establecimientos lejos de la comunidad de origen²⁹.

III. ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

El derecho internacional de los derechos humanos impone a los Estados obligaciones específicas respecto de las condiciones materiales de privación de libertad. En términos generales, la privación de libertad no suspende la titularidad de derechos, sino que permite únicamente las restricciones inherentes a la privación de libertad propiamente tal³⁰. Por eso se mantienen vigentes, entre otros, el derecho a la integridad personal y la obligación de trato humano y digno a quienes están privados/as de libertad.

El *Pacto internacional de derechos civiles y políticos* establece que “toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”³¹, lo que también se replica en los *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*³². Esto impone un deber positivo para el Estado de que no solo debe abstenerse de infligir malos tratos, sino también debe organizar el régimen de detención de manera que las condiciones materiales no produzcan una afectación incompatible con la dignidad.

28. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2015). *Repercusiones para los derechos humanos del recurso excesivo a la privación de libertad y el hacinamiento carcelario* (A/HRC/30/19). Naciones Unidas. párr. 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23.

29. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2015). *Repercusiones para los derechos humanos del recurso excesivo a la privación de libertad y el hacinamiento carcelario* (A/HRC/30/19). Naciones Unidas. párr. 28.

30. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2015). *Repercusiones para los derechos humanos del recurso excesivo a la privación de libertad y el hacinamiento carcelario* (A/HRC/30/19). Naciones Unidas. párr. 2.

31. Naciones Unidas. (1966). *Pacto internacional de derechos civiles y políticos* (Resolución 2200 A (XXI), art. 10).

32. Naciones Unidas. (1990). *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos* (Resolución 45/111, 14 de diciembre de 1990). Principio 1

La *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* refuerza esta obligación al exigir que los Estados adopten medidas eficaces para prevenir tratos crueles, inhumanos o degradantes en todo territorio bajo su jurisdicción³³. En tal sentido, la ocupación sobre la capacidad real, entendida como plazas con cama, no es un tema únicamente administrativo, sino que determina que se den o no afectaciones graves y previsibles a la integridad personal y dignidad de quienes se encuentran bajo custodia estatal.

Este apartado sintetiza los estándares internacionales, con énfasis en los instrumentos de Naciones Unidas y del sistema interamericano, específicamente relativos a niveles de ocupación de las cárceles, capacidad, provisión de cama, organización del alojamiento, higiene, acceso a baño, a agua potable y patio.

Niveles de ocupación y prohibición de sobreocupación por sobre el número de plazas

En el sistema interamericano, los *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*³⁴ desarrollan obligaciones específicas frente al hacinamiento. El Principio XVII establece que la autoridad competente debe definir la cantidad de plazas disponibles conforme a estándares habitacionales vigentes y, además especifica determinadas prohibiciones:

“La ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, esta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante. (...)”.

En la Opinión Consultiva n° 29 de 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) expresa que las condiciones generalizadas de sobrepoblación y hacinamiento agravan la vulnerabilidad y el déficit de servicios básicos. Señala que dicha vulneración no se resuelve exclusivamente mediante la construcción de nuevas cárceles o la contratación de más personal, sino que exige que los Estados establezcan límites a la capacidad de alojamiento y adopten medidas efectivas contra el hacinamiento, como el uso más racional de la prisión preventiva o la implementación de cupos carcelarios máximos mediante iniciativas legislativas³⁵.

33. Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (art. 16).

34. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas* (OEA/Ser/L/V/II.131 Doc. 26, 13 de marzo de 2008).

35. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Opinión Consultiva OC-29/22, Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad*. Serie A N° 29, 30 de mayo de 2022. párr. 102 y siguientes.

Tipos de celdas y exigencias mínimas aplicables

Las *Reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos* (Reglas Mandela)³⁶ distinguen entre diversas modalidades de alojamiento e indican condiciones mínimas para celdas individuales y dormitorios. Si son individuales será una persona por celda y refiere que, por razones especiales, tal como es el exceso temporal de personas, la administración puede hacer excepciones a esta regla, pero acto seguido señala que “se evitará alojar a dos reclusos en una celda o cuarto individual” (Regla 12). Dispone que, en caso de dormitorios colectivos, deben ser ocupados por personas seleccionadas “y reconocidos como aptos para relacionarse entre sí en esas condiciones”.

La regla 13 de las Reglas Mandela establece que los locales de alojamiento deben cumplir con normas de superficie mínima. De manera similar, el Principio XII de los *Principios y Buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas* señala que las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente.

Sobre el tema, en el caso *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispone:

“91. En el presente caso, el espacio de aproximadamente 30 centímetros cuadrados por cada recluso es a todas luces inaceptable y constituye en sí mismo un trato cruel, inhumano y degradante, contrario a la dignidad inherente del ser humano y, por ende, violatorio del artículo 5.2 de la Convención Americana.”³⁷

Asimismo, las Reglas Mandela disponen que los locales de alojamiento y especialmente los dormitorios “deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación” (Regla 13).

36. Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela)* (A/RES/70/175, 17 de diciembre de 2015).

37. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006) *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de julio de 2006. Párrafos 90-91.

La Corte IDH en el mismo caso citado ha señalado que celdas de aislamiento sin luz ni ventilación, o el hacinamiento extremo donde se duerme en el suelo, configuran actos de tortura o tratos inhumanos³⁸.

Cama individual

Las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* ya citadas señalan que toda persona debe disponer de una cama individual, de ropa de cama individual suficiente “entregada limpia, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza” (Regla 21)

En el mismo sentido, los *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas* agregan que:

“Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno”. (Principio XII).

La misma norma indica que además se deben considerar necesidades especiales de personas enfermas, con discapacidad, niños/as, mujeres embarazadas o lactantes, personas mayores, entre otras.

En sus pronunciamientos la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la falta de cama para el reposo resulta incompatible con el derecho a vivir una detención compatible con la dignidad personal, que puede constituir una violación a la integridad

38. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006) *Caso Montero Aranguen y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de julio de 2006. Párrafos 90-94. La Corte consideró que la celda de 60 x 80 centímetros, sin luz ni ventilación, en la que solo se puede estar de pie o agachado constituyen en sí mismas un instrumento de tortura. Citando a: Naciones Unidas (1994) *Informe del Comité contra la Tortura sobre Turquía*. Cuadragésimo octavo período de Sesiones, (A/48/44/Add.1), 1994, párr. 52. Ver: Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006) *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. párr. 325. Corte Interamericana de Derechos Humanos (1997). *Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador*. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. párr.91

personal³⁹. Incluso sostiene que disponer de una cama individual es una regla mínima que debe observarse con independencia de cuál sea el nivel de desarrollo de los Estados, y su cumplimiento no puede depender de los recursos económicos disponibles⁴⁰.

Higiene y acceso a baño

El acceso a instalaciones sanitarias higiénicas que aseguren privacidad y dignidad es un derecho que asiste a toda persona privada de libertad (Principio XII)⁴¹. Las Reglas Mandela establecen que las personas deben poder satisfacer sus necesidades de forma oportuna, aseada y decente, incluyendo el acceso a duchas con temperatura adecuada al clima. Agregan que todas las zonas del establecimiento deben estar limpias y que se debe facilitar a las personas agua y artículos de aseo (reglas 15, 16, 17 y 18).

La Corte IDH ha vinculado el hacinamiento con la degradación de la higiene y la falta de acceso a baños. Así ha sostenido que una prisión sobrepoblada se caracteriza por un alojamiento antihigiénico y restringido, con falta de privacidad para realizar actividades básicas como usar los baños⁴². En otro caso, ha señalado que las restricciones de acceso a un solo baño disponible para diez celdas individuales también constituyen una afectación⁴³.

39. Ver: Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004). *Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. párr. 150-152. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011). *Caso Fleury y otros Vs. Haití. Fondo y reparaciones*. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. párr. 85. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004). *Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. párr. 165.

40. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022). *Opinión Consultiva OC-29/22, Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad*, Serie A N° 29, 30 de mayo de 2022. párr. 75. Citando a: Comité de Derechos Humanos. *Albert Womah Mukong v. Cameroon*, Comunicación No. 458/1991, U.N. Doc. CCPR/C/51/D/458/1991 (1994), párr. 9.3.

41. Asimismo, agrega que deben tener acceso a productos básicos de higiene personal, considerando las necesidades sanitarias de mujeres y niñas; y a agua para su aseo personal conforme a las condiciones climáticas.

42. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006). *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de julio de 2006. Párr. 90.

43. *Caso Díaz Peña Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de junio de 2012. Párrafos 140 y 141.

El Relator Especial sobre el Derecho Humano al agua potable y el saneamiento ha señalado que las opciones comunitarias o compartidas de saneamiento pueden ser necesarias como soluciones a corto y medio plazo en algunos lugares por la falta de recursos, y que en lugares donde se usen letrinas comunitarias o compartidas, los Estados deben asegurar la intimidad, inocuidad, higiene, asequibilidad y la sostenibilidad⁴⁴.

Acceso a agua

Los instrumentos internacionales reconocen el derecho al agua potable como un derecho humano indispensable para garantizar un nivel de vida adecuado⁴⁵. En el contexto de privación de libertad, las Reglas Mandela en su regla 22.2 garantizan su acceso permanente y establecen que toda persona en la cárcel tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite. Asimismo, el Principio XI de los *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*, dispone que toda persona tendrá acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para el consumo, y que su suspensión o limitación como medida disciplinaria debe ser prohibida por ley.

Los estándares internacionales sobre acceso a agua potable en la cárcel establecen su disponibilidad (abastecimiento continuo y suficiente), calidad y accesibilidad⁴⁶. Más aún, la Corte IDH en la Opinión Consultiva 29 de 2022 ha sostenido que el servicio de suministro de agua potable en centros de detención debe ser gratuito y que los Estados deben proveer agua potable en cantidad suficiente para sus necesidades de consumo e higiene personal, lo que

44. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022). *Opinión Consultiva OC-29/22, Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad*, Serie A N° 29, 30 de mayo de 2022. párr. 98. Citando a: Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Léo Heller, A/70/203, *supra*, párr. 55.

45. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022). *Opinión Consultiva OC-29/22, Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad*, Serie A N° 29, 30 de mayo de 2022. párrs. 91 y 92. Ver: Convención Americana (artículo 26), Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25) y Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales (art. 11)

46. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022). *Opinión Consultiva OC-29/22, Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad*, Serie A N° 29, 30 de mayo de 2022. párr. 93. Citando a: Comité DESC. Observación General No. 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párrs. 10, 11 y 12.

exige garantizar un mínimo de 15 litros por persona⁴⁷. De igual forma, se debe garantizar la potabilidad del agua para el consumo⁴⁸ y la recopilación de datos sobre su disponibilidad en los centros de detención⁴⁹. Respecto de personas que pertenecen a determinados grupos, pueden variar las exigencias de cantidad o existir obligaciones adicionales en el acceso a agua segura y potable, por ejemplo, tratándose de mujeres o niños/as que viven con sus madres en prisión⁵⁰.

La Corte IDH ha sostenido que la ausencia de suministro de agua potable constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas bajo su custodia⁵¹, toda vez que las circunstancias del encierro impiden que las personas puedan satisfacer por cuenta propia necesidades básicas esenciales para una vida digna, tales como el acceso a agua suficiente y salubre⁵². La falta de provisión suficiente de agua potable puede constituir una forma de tortura, o trato cruel, inhumano o degradante, según lo ha manifestado la Corte en la Opinión Consultiva 29/22 (párr. 99), especialmente en contextos de hacinamiento.

47. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022). *Opinión Consultiva OC-29/22, Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad*. Serie A N° 29, 30 de mayo de 2022. párr. 97. Citando a: Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). *Manual sobre agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles*, 2013, pág. 38. En el caso Rodríguez Revolorio y otros vs Guatemala, la Corte considera que el acceso a 6 litros de agua para utilizar por día es muy restringido. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Caso Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 14 de octubre de 2019. Serie C No. 387. Párr. 89.

48. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022). *Opinión Consultiva OC-29/22, Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad*. Serie A N° 29, 30 de mayo de 2022. párr. 97. Citando a: UNOPS. Consideraciones técnicas y prácticas basadas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) de 2016, párr. 213.

49. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022). *Opinión Consultiva OC-29/22, Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad*. Serie A N° 29, 30 de mayo de 2022. párr. 97. Citando a: Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, A/67/270, de 8 de agosto de 2012, párr. 72.

50. Organización de las Naciones Unidas. (2010). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)* (Resolución A/RES/65/229). Regla 5. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022). *Opinión Consultiva OC-29/22, Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad*. Serie A N° 29, 30 de mayo de 2022. párr. 148.

51. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012). *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. párr. 67. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010). *Caso Vélez Loo Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. párr. 216.

52. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010). *Caso Vélez Loo Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. párr. 216.

Acceso a patio al aire libre y luz natural

El acceso al aire libre y luz natural son importantes para garantizar la salud física y mental de las personas privadas de libertad⁵³. Como requisito estructural, las Reglas Mandela establecen que las ventanas deben ser suficientemente grandes para que toda persona privada de libertad pueda leer y trabajar con luz natural, y permitir la entrada de aire fresco (regla 14). Por su parte, el Principio XII de los *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas* establecen que las personas deben disponer de exposición diaria a la luz natural y ventilación apropiada.

Este derecho es especialmente crítico para poblaciones vulnerables. Por ejemplo, en el caso de niños y niñas que viven con sus madres en prisión, la Corte ha señalado que se debe garantizar áreas de juego y recreación con acceso directo a la luz natural y a espacios al aire libre, y en el caso de mujeres embarazadas, en postparto o lactancia, asegurar espacios con celdas que permanezcan abiertas y acceso a espacios al aire libre y recreación⁵⁴.

La jurisprudencia de la Corte IDH se han pronunciado sobre estándares de infraestructura para el acceso a luz natural y aire fresco al interior de la cárcel, señalando que todas las celdas deben contar con suficiente luz natural y ventilación⁵⁵ y que, por ejemplo, cuando las ventanas se ubican en la parte superior de las paredes impiden la entrada de mucha luz y la

53. Nathaniel P. Morris, MD; Jacob M. Izenberg, MD. “Mental Health and Legal Implications of Acces to the Outdoors during Incarceration”. *Journal of the American Academy of Psychiatry and the Law Online* March 2023, 51 (1) 103-111; DOI: <https://doi.org/10.29158/JAAPL.220061-22> pp. 106-108.

54. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022). *Opinión Consultiva OC-29/22, Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad*. Serie A N° 29, 30 de mayo de 2022. párr. 137 y 217.

55. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012). *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241. Párr. 67 letra h);

circulación de aire⁵⁶. En otros casos, ha sostenido que mantener a una persona detenida sin ventilación ni acceso a luz natural constituye una violación a su integridad personal y un trato cruel, inhumano o degradante⁵⁷.

En cuanto al acceso a patio, la regla 23 de las Reglas Mandela establece que toda persona privada de libertad dispondrá de al menos una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre si las condiciones meteorológicas lo permiten. En el caso *De la Cruz Flores Vs. Perú*, la Corte estableció que el hecho de que la señora De La Cruz pudiera salir al patio solo 30 minutos al día durante un año de aislamiento constituía un tratamiento cruel, inhumano y degradante.⁵⁸ La Corte también ha señalado que, respecto a las personas mayores y personas con discapacidad, debe garantizarse el acceso a patio en igualdad de condiciones que las demás personas privadas de libertad⁵⁹.

IV. NORMATIVA INTERNA

En el ordenamiento interno, la privación de libertad se ejecuta bajo los principios de legalidad, control judicial y dentro del marco de derechos fundamentales.

La Constitución Política de la República dispone en sus artículos 6 y 7:

Artículo 6º.- Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.

56. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Caso Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 14 de octubre de 2019. Serie C No. 387. Párr. 89.

57. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004). Corte IDH. *Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114. Párr. 150. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006). Corte IDH. *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150. Párr. 146, 148.; Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395. Párr. 60. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2024). *Caso Adolescentes reclusos en Centros de Detención e Internación Provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2024. Serie C No. 547. Párr. 148

58. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004). *Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. párr. 127 y 130.

59. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022). *Opinión Consultiva OC-29/22, Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad*. Serie A N° 29, 30 de mayo de 2022. párr. 361 letra d) y párr. 3.

Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.

La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

Artículo 7°.- Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.

La Ley Orgánica de Gendarmería de Chile (DL 2859 de 1979) dispone que esta institución está a cargo de atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas privadas de libertad. Estas atribuciones las ejerce en el marco de los reglamentos penitenciarios y de la normativa administrativa que regula aspectos operativos⁶⁰.

En el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios se establece expresamente (artículo 25) que el régimen de las personas privadas de libertad se sujeta, entre otras fuentes, a la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, la Ley Orgánica de Gendarmería y las normas del propio reglamento⁶¹.

En términos de infraestructura los recintos penitenciarios se sujetan a la regulación que establece la Ley General de Urbanismo y Construcciones⁶² ya que conforme a sus disposiciones toda obra debe cumplir con las exigencias de permisos, seguridad, condiciones

60. Chile. Decreto Ley n° 2.859 (1979), Ministerio de Justicia, fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (LeyChile). <https://www.bcn.cl/leychile/Navegar?idNorma=7015>
Chile. Decreto Supremo n° 518 (1998), Ministerio de Justicia, Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (LeyChile). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=123280>
Gendarmería de Chile.

61. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (1998). *Decreto Supremo n° 518. Reglamento de Establecimientos Penitenciarios*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

62. Ministerio de Vivienda y Urbanismo (1976). *Decreto n° 458. Aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones*. Publicado en el Diario Oficial el 13 de abril de 1976. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

de edificación y norma técnica pertinentes. En el mismo sentido la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones⁶³ reglamenta el procedimiento, planificación, urbanización y estándares de construcción, incluyendo las condiciones técnicas de los edificios. Esta norma es relevante especialmente porque contiene las exigencias de seguridad contra incendios.

A las cárceles también se le aplica la Ley n° 20.422⁶⁴ que expresa que todo edificio de uso público o que preste un servicio a la comunidad, y toda nueva edificación colectiva, debe ser accesible y utilizable de forma autónoma para personas con discapacidad, especialmente con movilidad reducida.

Paralelamente, la Ley de Concesiones de Obras Públicas regula las cárceles sometidas al régimen de concesión⁶⁵. En este caso, además de estar sujetas a decretos y normativas específicas relacionadas con la obra, estas cárceles también se rigen por las bases de licitación de cada contrato. En los recintos penitenciarios concesionados, gran parte de los estándares de infraestructura y niveles de servicio son establecidos en dichas bases, lo que resalta la importancia de conocerlas y asegurar que se alineen con los estándares internacionales de derechos humanos en cuanto a privación de libertad.

Junto con esto se aplican los reglamentos sectoriales de instalaciones (agua, alcantarillado, electricidad, gas, sustancias y residuos) para que sean operativas.

En cuanto a las capacidades de los recintos, la normativa administrativa de Gendarmería estandariza la medición de capacidad según diseño y define que se entiende por plaza. Específicamente la Resolución Exenta n° 2430⁶⁶ expresa que se entiende por plaza el catre o mueble simple compuesto por una parrilla y dos cabezales; se indica que, en algunos casos, puede ensamblarse una estructura sobre otra para conformar litera doble, y se establece que cada catre se cuenta como una plaza.

63. Ministerio de Vivienda y Urbanismo (1992). *Decreto n° 47. Fija nuevo texto de la ordenanza general de la Ley general de urbanismo y construcciones*. Publicado en el Diario Oficial el 5 de junio de 1992. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

64. Ministerio de Planificación (2010). Ley n° 20.422. Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Publicado en el Diario Oficial el 10 de febrero de 2010. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

65. Ministerio de Obras Públicas (1996). Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP n° 164, de 1991 Ley de concesiones de obras públicas. Publicado en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 1996. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

66. Gendarmería de Chile (2013). *Resolución Exenta n° 2430 de 20 de marzo de 2013, que aprueba instructivo que fija la metodología de medición de las capacidades de diseño de dormitorios de internos del subsistema cerrado e instruye su información y puesta en conocimiento, y aprueba capacidades totales de establecimientos penitenciarios tradicionales y concesionados*.

En consecuencia, para efectos de la medición institucional de capacidad y del análisis de hacinamiento asociado a plazas/camas, la medición no está asociada a la superficie por persona sino al número de plazas existentes en dormitorios y su configuración.

El Reglamento de Establecimientos Penitenciarios en el artículo 46 dispone que toda persona privada de libertad tiene derecho a que la administración penitenciaria le otorgue, al menos, el catre, colchón y frazada. Sin embargo, no fija una superficie mínima en metros cuadrados por persona privada de libertad, ni establece un umbral de sobreocupación o sobrepoblación aplicable a todas las unidades penales.

Frente a esto, la determinación de capacidad y la identificación de establecimientos con sobrepoblación se apoyan en instrumentos administrativos. En particular, la Resolución Exenta n° 2430 aprueba un instructivo cuyo objetivo general es establecer una metodología de medición de las capacidades de diseño de dormitorios en las unidades penales del subsistema cerrado. Igualmente aprueba capacidades de los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema cerrado y para los establecimientos concesionados del subsistema cerrado. En ese sentido, señala que el primer trimestre de cada año se actualizarán las capacidades.

La presente Resolución establece que la capacidad de diseño corresponde al número de plazas operativas que una unidad penal puede albergar en sus dormitorios, conforme a estándares previamente determinados de habitabilidad, garantizando así un funcionamiento óptimo. La definición señala que la capacidad sólo puede modificarse si la superficie de los recintos se incrementa o disminuye, y excluye del cómputo las áreas que hayan sido transformadas en celdas sin el consentimiento del Departamento de Infraestructura.

En los parámetros de evaluación, el instructivo fija reglas para calcular cuántas plazas puede contener un recinto, utilizando como referencia una litera doble de 80 cm x 200 cm y exigiendo una separación mínima entre literas de 70 a 80 cm.

En las cárceles concesionadas, el instructivo dispone que la capacidad de diseño se define como la capacidad máxima de poblamiento disponible determinada en las bases de licitación hasta un 120%, sin incurrir en multas. Esta referencia da un umbral distinto al de los establecimientos tradicionales ya que la determinación de la ocupación va asociado al diseño y a los contratos.

Como se aprecia la norma nacional no da un criterio de metros por persona en una cárcel y fija un método basado en la cantidad de plazas que caben en un determinado espacio.

V. CIFRAS DE OCUPACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Esta sección examina la cantidad de personas privadas de libertad en todas las prisiones de adultos del sistema cerrado, así como la capacidad diseñada para estos establecimientos, su nivel de ocupación y cómo se distribuyen las personas privadas de libertad según su situación procesal.

En el contexto de América del Sur, según datos consignados por World Prison Brief data, los niveles de ocupación para Argentina es de 122,9% (21/12/2024), Bolivia 274,1% (31/12/2023), Brazil 135,6% (31/12/2024), Colombia 126,7% (30/04/2026), Ecuador 129,4% (24/04/2026), Guyana Francesa 162,5% (01/04/2026), Guyana 151,0% (septiembre 2022), Paraguay 151,9% (28/02/2026), Perú 250,3% (28/02/2026), Suriname 102,0% (noviembre 2023), Uruguay 130,1% (enero 2023) y Venezuela 145,9% (2024)*. Mantener estos antecedentes a la vista permite situar la situación nacional dentro de un marco regional⁶⁷.

Las cifras analizadas corresponden al 30 de junio de 2025, con el propósito de mantener la coherencia respecto a las fechas en que se realizaron las visitas a los establecimientos penitenciarios por parte de las sedes del INDH en todas las regiones del país, conforme se detalla en los apartados siguientes.

1. Población penal

Según datos de 2019⁶⁸ el índice de ocupación global del sistema penitenciario de adultos se situaba aproximadamente en un 106%. Estos niveles han presentado una tendencia al alza, alcanzando, a junio de 2025, un 140,9%, conforme a lo detallado en la tabla 3.

En 2019 el país contaba con 83 cárceles. Recopilada la información para el 2025 se constata que cuenta con 82 recintos.

Según el Estudio de Condiciones Carcelarias de 2019, la capacidad era de 40.315 plazas y existían 42.885 personas en su interior privadas de libertad⁶⁹.

67. Fuente: <https://www.prisonstudies.org/> (fecha de consulta 8 de junio 2026)

68. Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). (2019). *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile*. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/items/e87ac642-75c7-4b2a-adf2-af3f52952dbb>

69. Esa es la capacidad informada al 2018 y que se usó como referencia en el Estudio de Condiciones Carcelarias 2019. Ver: INDH. Estudio de Condiciones Carcelarias en Chile 2018. p. 39 y nota al pie n°1.

Para 2025 Gendarmería informa una capacidad total de 43.027 plazas, de las que 38.263 son para hombres y 4.764 para mujeres. Esta información se define por resoluciones internas, estando vigente la Resolución n° 2430 de 2013 de Gendarmería de Chile. Sin embargo, la capacidad del sistema ha variado ya que se han creado nuevas cárceles, se han cerrado otras, o bien, se ha aumentado el cupo. Conjuntamente han existido modificaciones a las capacidades de algunas cárceles que implica que estas varíen en su capacidad⁷⁰.

Al 30 de junio de 2025 según la información recopilada, el total de personas privadas de libertad 24 horas en el subsistema cerrado era de 60.634 para la capacidad mencionada, lo que implica una relación de 140,9% de ocupación. Por lo tanto, el incremento de la población fue de 48,42%, en cambio el incremento de plazas fue de 4,92%.

Al realizar una comparación se aprecia que desde 2019 dejaron de funcionar el CDP Combarbalá, el CCP Coronel y el CDP de Los Ángeles. También en este periodo se habilitaron nuevas cárceles: CPF Arica, CP Talca y CCP Rio Bueno. Además, el CCP Biobío y el CP Concepción se agruparon bajo un solo establecimiento penal bajo el nombre de CP Biobío. Otro cambio relevante fue que el CCP Bulnes que en 2019 albergaba solo a hombres, en 2025 se transformó en un centro penitenciario femenino.

Respecto a la conformación de estas cárceles, actualmente existen siete cárceles exclusivamente femeninas: CPF Arica, CPF Antofagasta, CPF Santiago (San Joaquín), CPF Mayor Marisol Estay (San Miguel), CPF Talca, CPF Bulnes y CPF Temuco.

Paralelamente 44 cárceles están ocupadas exclusivamente por hombres. En este grupo se incluye de manera excepcional el CDP Santiago Sur y el CDP Santiago 1 que son recintos tradicionalmente destinados a población masculina, pero que estadísticamente registran la presencia de una mujer cada uno, lo que puede obedecer a situaciones puntuales, como mujeres en tránsito u otras circunstancias excepcionales.

70. Por ejemplo, según información recibida para el *Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile 2018* las capacidades de diseño de las cárceles CP Puerto Montt y CP Valdivia fueron ampliadas al 140% de acuerdo con lo informado en el Ordinario n° 175, del 12 de febrero de 2014. Asimismo, refiere que se modificaron las capacidades de diseño para el CDP Santiago 1 de acuerdo con lo informado en el Ordinario Circular n° 224, del 9 de junio de 2014. También se han incluido las capacidades de diseño del CCP de Antofagasta concesionado. Se informa, también, que las capacidades de diseño de las unidades CP de Alto Hospicio, CP de la Serena y CP de Rancagua fueron ampliadas al 140%, de acuerdo con lo informado en el Oficio Circular n° 307, del 7 de agosto de 2014. Igualmente se informa de las capacidades de CCP de Molina y del CCP Collipulli, basado en información proporcionada por la Subdirección Operativa (indicando “Resolución en trámite”).

El resto de los recintos del sistema cerrado (31) alberga tanto a hombres como a mujeres, incluyendo el CCP Curicó, que registra una mujer.

En cuanto a la cantidad de población penal, en 2019 ascendía a 42.886 personas privadas de libertad y al 30 de junio de 2025 un total de 60.634⁷¹. De este grupo el 91,75% son hombres y el 8,24% son mujeres.

Al comparar las cifras netas de población penal en 2019 con 2025, se observa un aumento en el nivel general de ocupación del sistema. Mientras en 2019 la ocupación alcanzaba un 106,4%, para 2025 se registra un 140,9%.

El detalle por unidad penal y a nivel nacional se aprecia en la siguiente tabla.

Tabla 3
Población penal y porcentaje de ocupación por unidad penal según capacidad por diseño. Hombres y mujeres. 30 de junio de 2025.

Unidad penal/ Región	Hombres			Mujeres			Total		
	Capacidad	N° de personas	% ocupación	Capacidad	N° de personas	% ocupación	Capacidad	N° de personas	% ocupación
CP Arica	1.968	2.367	120,3%	0	7	-	1.968	2.374	120,6%
CPF Arica	0	0	-	384	251	65,4%	384	251	65,4%
Arica y Parinacota	1.968	2.367	120,3%	384	258	67,2%	2.352	2.625	111,6%
CCP Iquique	132	3	2,3%	482	399	82,8%	614	402	65,5%
CDP Pozo Almonte	102	75	73,5%	0	0	-	102	75	73,5%
CP Alto Hospicio	2.018	2.219	110,0%	333	232	69,7%	2.351	2.451	104,3%
Tarapacá	2.252	2.297	102,0%	815	631	77,4%	3.067	2.928	95,5%
CCP Antofagasta	1.392	1.485	106,7%	0	4	-	1.392	1.489	107,0%
CDP Calama	252	725	287,7%	44	72	163,6%	296	797	269,3%
CDP Taltal	24	120	500,0%	8	0	0,0%	32	120	375,0%
CDP Tocopilla	192	580	302,1%	22	59	268,2%	214	639	298,6%

71. Gendarmería informa total población 24 horas. Subsistema cerrado al 30 de junio de 2025, población reclusa 24 horas e incluye secciones juveniles.

Unidad penal/ Región	Hombres			Mujeres			Total		
	Capacidad	N° de personas	% ocupación	Capacidad	N° de personas	% ocupación	Capacidad	N° de personas	% ocupación
CPF Antofagasta	0	0	-	100	244	244,0%	100	244	244,0%
Antofagasta	1.860	2.910	156,5%	174	379	217,8%	2.034	3.289	161,7%
CCP Chañaral	110	109	99,1%	10	0	0,0%	120	109	90,8%
CCP Copiapó	218	721	330,7%	44	80	181,8%	262	801	305,7%
CDP Vallenar	138	331	239,9%	26	16	61,5%	164	347	211,6%
Atacama	466	1.161	249,1%	80	96	120,0%	546	1.257	230,2%
CDP Illapel	116	218	187,9%	10	14	140,0%	126	232	184,1%
CDP Ovalle	146	344	235,6%	22	17	77,3%	168	361	214,9%
CP La Serena	2.173	2.148	98,8%	145	140	96,6%	2.318	2.288	98,7%
Coquimbo	2.435	2.710	111,3%	177	171	96,6%	2.612	2.881	110,3%
CCP Los Andes	204	413	202,5%	50	54	108,0%	254	467	183,9%
CCP San Antonio	216	428	198,1%	24	46	191,7%	240	474	197,5%
CCP San Felipe	234	457	195,3%	0	0	-	234	457	195,3%
CDP Casablanca	70	116	165,7%	0	0	-	70	116	165,7%
CDP Limache	84	233	277,4%	0	0	-	84	233	277,4%
CDP Petorca	40	68	170,0%	0	0	-	40	68	170,0%
CDP Quillota	258	616	238,8%	70	85	121,4%	328	701	213,7%
CP Valparaíso	1.760	3.366	191,3%	159	206	129,6%	1.919	3.572	186,1%
SC Isla de Pascua	32	13	40,6%	0	2	-	32	15	46,9%
Valparaíso	2.898	5.710	197,0%	303	393	129,7%	3.201	6.103	190,7%
CCP Colina I	2.056	2.564	124,7%	0	0	-	2.056	2.564	124,7%
CCP Colina II	1.490	2.257	151,5%	0	0	-	1.490	2.257	151,5%
CCP Punta Peuco	112	139	124,1%	0	0	-	112	139	124,1%
CDP Puente Alto	1.238	1.717	138,7%	0	0	-	1.238	1.717	138,7%
CPF Mayor Marisol Estay	0	0	-	768	963	125,4%	768	963	125,4%
CDP Santiago I	4.000	5.942	148,6%	0	1	-	4.000	5.943	148,6%
CDP Santiago Sur	2.384	6.608	277,2%	0	1	-	2.384	6.609	277,2%

Unidad penal/ Región	Hombres			Mujeres			Total		
	Capacidad	N° de personas	% ocupación	Capacidad	N° de personas	% ocupación	Capacidad	N° de personas	% ocupación
CDP Talagante	198	476	240,4%	0	0	-	198	476	240,4%
CPF Santiago	0	0	-	956	818	85,6%	956	818	85,6%
REPAS	296	71	24,0%	0	0	-	296	71	24,0%
Metropolitana	11.774	19.774	167,9%	1.724	1.783	103,4%	13.498	21.557	159,7%
CCP Rengo	152	200	131,6%	0	0	-	152	200	131,6%
CCP Santa Cruz	132	370	280,3%	24	15	62,5%	156	385	246,8%
CDP Peumo	102	202	198,0%	0	0	-	102	202	198,0%
CP Rancagua	2.195	2.143	97,6%	170	210	123,5%	2.365	2.353	99,5%
O'Higgins	2.581	2.915	112,9%	194	225	116,0%	2.775	3.140	113,2%
CCP Talca	476	1.035	217,4%	0	0	-	476	1.035	217,4%
CCP Cauquenes	280	681	243,2%	22	57	259,1%	302	738	244,4%
CCP Curicó	284	622	219,0%	0	1	-	284	623	219,4%
CCP Linares	200	419	209,5%	0	0	-	200	419	209,5%
CCP Molina	96	114	118,8%	0	0	-	96	114	118,8%
CCP Parral	72	253	351,4%	24	28	116,7%	96	281	292,7%
CDP Chanco	46	32	69,6%	0	0	-	46	32	69,6%
CP Talca	424	387	91,3%	0	0	-	424	387	91,3%
CPF Talca	0	0	-	104	180	173,1%	104	180	173,1%
Maule	1.878	3.543	188,7%	150	266	177,3%	2.028	3.809	187,8%
CCP Chillán	462	753	163,0%	0	0	-	462	753	163,0%
CDP Quirihue	78	94	120,5%	0	0	-	78	94	120,5%
CDP San Carlos	66	152	230,3%	0	0	-	66	152	230,3%
CDP Yungay	66	141	213,6%	0	0	-	66	141	213,6%
CPF Bulnes	0	0	-	104	91	87,5%	104	91	87,5%
Ñuble	672	1.140	169,6%	104	91	87,5%	776	1.231	158,6%
CDP Arauco	136	210	154,4%	12	24	200,0%	148	234	158,1%
CDP Lebu	102	131	128,4%	0	0	-	102	131	128,4%
CDP Mulchén	96	180	187,5%	0	0	-	96	180	187,5%
CDP Yumbel	94	215	228,7%	0	0	-	94	215	228,7%

Unidad penal/ Región	Hombres			Mujeres			Total		
	Capacidad	N° de personas	% ocupación	Capacidad	N° de personas	% ocupación	Capacidad	N° de personas	% ocupación
CP Biobío	2.746	2.836	103,3%	288	238	82,6%	3.034	3.074	101,3%
Biobío	3.174	3.572	112,5%	300	262	87,3%	3.474	3.834	110,4%
CCP Lautaro	114	185	162,3%	0	0	-	114	185	162,3%
CCP Nueva Imperial	136	234	172,1%	0	0	-	136	234	172,1%
CCP Temuco	514	749	145,7%	0	0	-	514	749	145,7%
CCP Victoria	136	180	132,4%	14	0	0,0%	150	180	120,0%
CDP Angol	246	565	229,7%	16	32	200,0%	262	597	227,9%
CCP Collipulli	74	93	125,7%	0	0	-	74	93	125,7%
CDP Curacautín	70	88	125,7%	0	0	-	70	88	125,7%
CDP Pitrufquén	110	190	172,7%	0	0	-	110	190	172,7%
CDP Traiguén	116	184	158,6%	0	0	-	116	184	158,6%
CDP Villarrica	140	300	214,3%	20	40	200,0%	160	340	212,5%
CPF Temuco	0	0	-	52	87	167,3%	52	87	167,3%
Araucanía	1.656	2.768	167,1%	102	159	155,9%	1.758	2.927	166,5%
CCP Rio Bueno	83	52	62,7%	4	0	0,0%	87	52	59,8%
CP Valdivia	1.662	1.520	91,5%	85	100	117,6%	1.747	1.620	92,7%
Los Ríos	1.745	1.572	90,1%	89	100	112,4%	1.834	1.672	91,2%
CCP Osorno	368	442	120,1%	50	32	64,0%	418	474	113,4%
CDP Ancud	54	80	148,1%	0	0	-	54	80	148,1%
CDP Castro	82	171	208,5%	0	0	-	82	171	208,5%
CP Puerto Montt	1.693	1.630	96,3%	50	104	208,0%	1.743	1.734	99,5%
Los Lagos	2.197	2.323	105,7%	100	136	136,0%	2.297	2.459	107,1%
CCP Coyhaique	88	148	168,2%	16	12	75,0%	104	160	153,8%
CDP Chile Chico	24	24	100,0%	6	0	0,0%	30	24	80,0%
CDP Cochrane	24	19	79,2%	0	0	-	24	19	79,2%
CDP Puerto Aysén	116	147	126,7%	0	9	-	116	156	134,5%
Aysén	252	338	134,1%	22	21	95,5%	274	359	131,0%

Unidad penal/ Región	Hombres			Mujeres			Total		
	Capacidad	N° de personas	% ocupación	Capacidad	N° de personas	% ocupación	Capacidad	N° de personas	% ocupación
CDP Porvenir	30	22	73,3%	0	0	-	30	22	73,3%
CDP Puerto Natales	46	42	91,3%	4	2	50,0%	50	44	88,0%
CP Punta Arenas	379	469	123,7%	42	28	66,7%	421	497	118,1%
Magallanes	455	533	117,1%	46	30	65,2%	501	563	112,4%
Total	38.263	55.633	145,4%	4.764	5.001	105,0%	43.027	60.634	140,9%

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Para mostrar los cambios, se puede comparar la cantidad de cárceles que superaban o no el 100% de ocupación hace cinco años con las cifras actuales.

Según se reporta en el Estudio de Condiciones Carcelarias 2019 de un total de 82 cárceles, 45 tenían un valor superior al 100% de su ocupación, de las que 16 tenían entre 100 y 119%, 10 entre 120 y 139% y 19 mostraban en sus cifras por sobre el 140%⁷².

Actualmente de las 82 cárceles, solo 19 se encuentran bajo o igual al 100% de ocupación, lo que implica que 63 recintos están por sobre ese nivel. De ellas 6 están entre 100 y 119%, 12 entre 120 y 139% y 46 por sobre el 140% de ocupación. Esto equivale que solo el 23,2% de las cárceles está igual o bajo el nivel de ocupación lo que significa que apenas 1 de cada 4 cárceles tiene cifras de ocupación por debajo de su capacidad de diseño.

Conjuntamente se aprecia que 14 de las 16 regiones del país tienen en sus promedios regionales niveles de ocupación por sobre el 100%.

Además, se constata que las **cárceles más saturadas y con niveles críticos de ocupación** son el CDP Taltal, con una ocupación del 375%, seguido por CCP Copiapó (305,7%) y CDP Tocopilla (298,6%), todos ubicados en zonas del norte del país. Le siguen CCP Parral (292,7%), CDP Limache (277,4%), Santiago Sur (277,2%), CDP Calama (269,3%), CCP Santa Cruz (246,8%), CCP Cauquenes (244,4%), CPF Antofagasta con 244%, para citar algunos casos.

72. INDH. Estudio de Condiciones Carcelarias en Chile 2019. p. 50. Se excluyó del listado de unidades penales al CPF Talca ya que modificó la capacidad de diseño por el traslado de la población penal a otras dependencias.

Paralelamente se aprecia que los porcentajes de ocupación de cada cárcel varían respecto de los niveles para hombres o para mujeres las que pueden tener mayor o menor nivel que el total de la cárcel. Esto da cuenta que tal como se ha sostenido en otros informes el promedio en los niveles de ocupación de una cárcel, y del sistema penitenciario general, no representan necesariamente lo que ocurre al interior de los recintos.

En el caso de las mujeres las cárceles con mayor sobreocupación femenina en 2025 son, en primer lugar, el CDP Tocopilla con un 268,2% de ocupación, seguido por el CCP Cauquenes con 259,1%. Luego se ubica el CPF Antofagasta con un 244,0%.

En el caso de los hombres el listado comienza con el CDP Taltal con un 500,0%, seguido por el CCP Parral con 351,4%, el CCP Copiapó con 330,7% y el CDP Tocopilla con 302,1%.

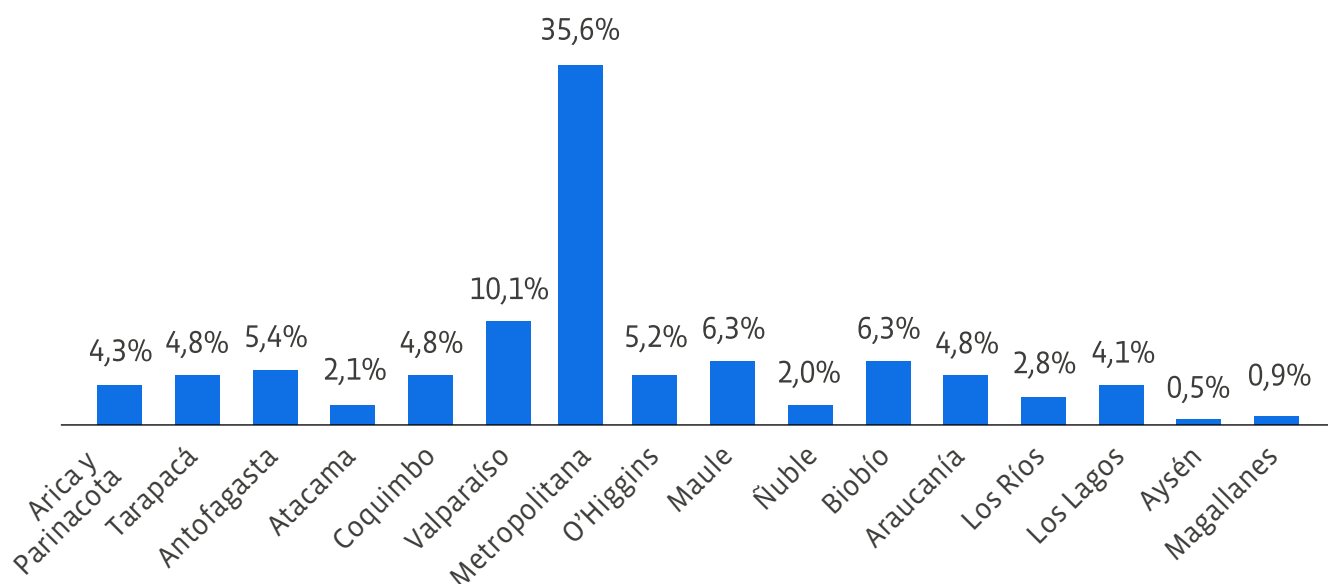
En el análisis de los totales regionales de ocupación penitenciaria al año 2025, se observa que la sobreocupación es un fenómeno extendido en prácticamente todo el país. De las dieciséis regiones, solo dos registran una ocupación total inferior al 100% de su capacidad de diseño: Los Ríos, con un 91,2%, y Tarapacá, con un 95,5%. Estos dos casos confirman que la mayoría de las regiones opera muy por encima de sus capacidades, con una exigencia estructural y de servicios.

A nivel regional se observa que las regiones de Antofagasta, Valparaíso (excluyendo el CCP Isla de Pascua), Biobío y Araucanía tienen todas sus cárceles con niveles de ocupación sobre el 100%. Igualmente se constata que la región de Atacama (230,2%) es la que tiene mayores niveles de ocupación en sus cárceles, seguido por Valparaíso y Maule.

En valores absolutos, la concentración de la población penal se sigue manteniendo en la región Metropolitana seguida de la de Valparaíso. A estas le siguen la región de Tarapacá y la de Biobío. La novedad consiste en que las cárceles de la región de Tarapacá se ubican entre las primeras, lo que no ocurría en el 2019.

Gráfico N° 1.

Distribución de la población penal según regiones. 30 de junio de 2025



Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

2. Población penal según calidad procesal

En otro aspecto, se aprecia la distribución entre personas imputadas y condenadas al interior de cada cárcel. Esta diferenciación es relevante ya que incide directamente en los procesos de clasificación y segregación de la población penal, para lo que es necesario que las cárceles cuenten con espacios y módulos diferenciados para cada grupo, acorde a su situación procesal. Cuando una cárcel se encuentra sobrepoblada, puede no existir la estructura necesaria para crear estos espacios diferenciados o que no puedan mantenerse de manera efectiva, lo que dificulta la organización interna pero también incide en la seguridad y convivencia en el establecimiento.

Si se diferencia por sistema tradicional o licitado, los datos actualmente publicados en la web institucional de Gendarmería de Chile, dan cuenta que al 30 de junio de 2025 había 21.287 personas en las cárceles concesionadas⁷³ reclusas 24 horas para una capacidad total

73. Los establecimientos concesionados son: CCP Antofagasta, CDP Santiago 1, CP Alto Hospicio, CP Biobío, CP La Serena, CP Puerto Montt, CP Rancagua, CP Talca y CP Valdivia.

de 19.293 plazas 24 horas, lo que implica un porcentaje de uso de 110,3%. En cambio, para la administración tradicional había a esa fecha 39.254 personas recluidas 24 horas para una capacidad de 23.123, lo que implica un porcentaje de uso de 168,8%⁷⁴.

En la tabla siguiente se aprecia la diferenciación por unidad penal para hombres y mujeres según la calidad procesal.

Tabla 4

Cantidad de población penal según calidad procesal. Hombres y mujeres. 30 de junio de 2025.

Unidad penal/ Región	Hombres			Mujeres			Total		
	Condenados	Imputados	Total	Condenadas	Imputadas	Total	Condenados	Imputados	Total
CP Arica	1.905	462	2.367	6	1	7	1.911	463	2.374
CPF Arica	0	0	0	153	98	251	153	98	251
Arica y Parinacota	1.905	462	2.367	159	99	258	2.064	561	2.625
CCP Iquique	3	0	3	386	13	399	389	13	402
CDP Pozo Almonte	0	75	75	0	0	0	0	75	75
CP Alto Hospicio	1.308	911	2.219	6	226	232	1.314	1.137	2.451
Tarapacá	1.311	986	2.297	392	239	631	1.703	1.225	2.928
CCP Antofagasta	830	655	1.485	3	1	4	833	656	1.489
CDP Calama	333	392	725	27	45	72	360	437	797
CDP Taltal	91	29	120	0	0	0	91	29	120
CDP Tocopilla	461	119	580	43	16	59	504	135	639
CPF Antofagasta	0	0	0	142	102	244	142	102	244
Antofagasta	1.715	1.195	2.910	215	164	379	1.930	1.359	3.289
CCP Chañaral	88	21	109	0	0	0	88	21	109
CCP Copiapó	492	229	721	50	30	80	542	259	801
CDP Vallenar	253	78	331	15	1	16	268	79	347
Atacama	833	328	1.161	65	31	96	898	359	1.257
CDP Illapel	132	86	218	8	6	14	140	92	232
CDP Ovalle	237	107	344	9	8	17	246	115	361
CP La Serena	1.721	427	2.148	110	30	140	1.831	457	2.288
Coquimbo	2.090	620	2.710	127	44	171	2.217	664	2.881
CCP Los Andes	318	95	413	39	15	54	357	110	467

74. Datos extraídos de la web institucional de Gendarmería de Chile, sección “Uso de capacidad según diseño” para junio 2025. https://www.gendarmeria.gob.cl/uso_capacidad.html

Unidad penal/ Región	Hombres			Mujeres			Total		
	Condenados	Imputados	Total	Condenadas	Imputadas	Total	Condenados	Imputados	Total
CCP San Antonio	247	181	428	22	24	46	269	205	474
CCP San Felipe	343	114	457	0	0	0	343	114	457
CDP Casablanca	84	32	116	0	0	0	84	32	116
CDP Limache	198	35	233	0	0	0	198	35	233
CDP Petorca	62	6	68	0	0	0	62	6	68
CDP Quillota	410	206	616	54	31	85	464	237	701
CP Valparaíso	2.540	826	3.366	126	80	206	2.666	906	3.572
CCP Isla de Pascua	5	8	13	1	1	2	6	9	15
Valparaíso	4.207	1.503	5.710	242	151	393	4.449	1.654	6.103
CCP Colina I	2.563	1	2.564	0	0	0	2.563	1	2.564
CCP Colina II	1.534	723	2.257	0	0	0	1.534	723	2.257
CCP Punta Peuco	139	0	139	0	0	0	139	0	139
CDP Puente Alto	978	739	1.717	0	0	0	978	739	1.717
CPF Mayor Marisol Estay	0	0	0	8	955	963	8	955	963
CDP Santiago I	1	5.941	5.942	0	1	1	1	5.942	5.943
CDP Santiago Sur	5.905	703	6.608	0	1	1	5.905	704	6.609
CDP Talagante	256	220	476	0	0	0	256	220	476
CPF Santiago	0	0	0	786	32	818	786	32	818
REPAS	21	50	71	0	0	0	21	50	71
Metropolitana	11.397	8.377	19.774	794	989	1.783	12.191	9.366	21.557
CCP Rengo	200	0	200	0	0	0	200	0	200
CCP Santa Cruz	252	118	370	10	5	15	262	123	385
CDP Peumo	166	36	202	0	0	0	166	36	202
CP Rancagua	1.216	927	2.143	114	96	210	1.330	1.023	2.353
O'Higgins	1.834	1.081	2.915	124	101	225	1.958	1.182	3.140
CCP Talca	674	361	1.035	0	0	0	674	361	1.035
CCP Cauquenes	565	116	681	44	13	57	609	129	738
CCP Curicó	360	262	622	0	1	1	360	263	623
CCP Linares	236	183	419	0	0	0	236	183	419
CCP Molina	114	0	114	0	0	0	114	0	114
CCP Parral	183	70	253	28	0	28	211	70	281
CDP Chanco	32	0	32	0	0	0	32	0	32
CP Talca	387	0	387	0	0	0	387	0	387

Unidad penal/ Región	Hombres			Mujeres			Total		
	Condenados	Imputados	Total	Condenadas	Imputadas	Total	Condenados	Imputados	Total
CPF Talca	0	0	0	88	92	180	88	92	180
Maule	2.551	992	3.543	160	106	266	2.711	1.098	3.809
CCP Chillán	468	285	753	0	0	0	468	285	753
CDP Quirihue	94	0	94	0	0	0	94	0	94
CDP San Carlos	112	40	152	0	0	0	112	40	152
CDP Yungay	106	35	141	0	0	0	106	35	141
CPF Bulnes	0	0	0	43	48	91	43	48	91
Ñuble	780	360	1.140	43	48	91	823	408	1.231
CDP Arauco	155	55	210	11	13	24	166	68	234
CDP Lebu	104	27	131	0	0	0	104	27	131
CDP Mulchén	125	55	180	0	0	0	125	55	180
CDP Yumbel	151	64	215	0	0	0	151	64	215
CP Biobío	1.748	1.088	2.836	119	119	238	1.867	1.207	3.074
Biobío	2.283	1.289	3.572	130	132	262	2.413	1.421	3.834
CCP Lautaro	139	46	185	0	0	0	139	46	185
CCP Nueva Imperial	174	60	234	0	0	0	174	60	234
CCP Temuco	485	264	749	0	0	0	485	264	749
CCP Victoria	110	70	180	0	0	0	110	70	180
CDP Angol	399	166	565	23	9	32	422	175	597
CCP Collipulli	93	0	93	0	0	0	93	0	93
CDP Curacautín	63	25	88	0	0	0	63	25	88
CDP Pitrufquén	139	51	190	0	0	0	139	51	190
CDP Traiguén	142	42	184	0	0	0	142	42	184
CDP Villarrica	192	108	300	28	12	40	220	120	340
CPF Temuco	0	0	0	45	42	87	45	42	87
Araucanía	1.936	832	2.768	96	63	159	2.032	895	2.927
CCP Rio Bueno	52	0	52	0	0	0	52	0	52
CP Valdivia	1.204	316	1.520	61	39	100	1.265	355	1.620
Los Ríos	1.256	316	1.572	61	39	100	1.317	355	1.672
CCP Osorno	295	147	442	16	16	32	311	163	474
CDP Ancud	67	13	80	0	0	0	67	13	80
CDP Castro	101	70	171	0	0	0	101	70	171
CP Puerto Montt	1.241	389	1.630	62	42	104	1.303	431	1.734
Los Lagos	1.704	619	2.323	78	58	136	1.782	677	2.459

Unidad penal/ Región	Hombres			Mujeres			Total		
	Condenados	Imputados	Total	Condenadas	Imputadas	Total	Condenados	Imputados	Total
CCP Coyhaique	102	46	148	2	10	12	104	56	160
CDP Chile Chico	22	2	24	0	0	0	22	2	24
CDP Cochrane	14	5	19	0	0	0	14	5	19
CDP Puerto Aysén	100	47	147	9	0	9	109	47	156
Aysén	238	100	338	11	10	21	249	110	359
CDP Porvenir	14	8	22	0	0	0	14	8	22
CDP Puerto Natales	30	12	42	2	0	2	32	12	44
CP Punta Arenas	358	111	469	17	11	28	375	122	497
Magallanes	402	131	533	19	11	30	421	142	563
Total	36.442	19.191	55.633	2.716	2.285	5.001	39.158	21.476	60.634

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Al 30 de junio de 2025, del total de personas privadas de libertad 64,6% son condenadas y un 35,4% imputadas. En 2019 68,5% eran condenados/as y 31,5% imputados/as.

La población femenina al 2025 tiene 54,3% de condenadas y 45,7% de imputadas, por lo que cerca de la mitad son imputadas. Si se compara con la información de 2019, las mujeres condenadas correspondían al 56,6% y las imputadas al 43,4%.

Si se observan solo las cifras de hombres, la proporción es de 65,5% para condenados y un 34,5% para imputados. En los hombres condenados e imputados al 2019 la proporción era 69,5% y 30,5% respectivamente lo que es similar a lo que ocurre actualmente.

Con esto se advierte que la prisión preventiva, pese a su carácter excepcional, mantiene una presencia significativa en la población privada de libertad.

VI. NIVELES DE OCUPACIÓN Y CONDICIONES DE HABITABILIDAD

Como se ha referido previamente, cuando existen niveles de ocupación por sobre los que corresponden, se generan una serie de consecuencias que afectan distintos ámbitos al interior de la cárcel tales como el acceso a cama, a agua potable, a servicios higiénicos, a atención de salud, educación, trabajo y alimentación, entre otros, más aún si se trata de hacinamiento crítico.

En este reporte se abordan únicamente los aspectos vinculados a infraestructura general y nivel de ocupación, tipos de celda y exigencias mínimas, acceso a una cama, acceso a baño, acceso a agua y a patio, por tratarse de elementos vitales, dejando para una etapa posterior el análisis de otros ámbitos.

1. Estructura del establecimiento penal

Al consultar a los jefes de unidad de las cárceles recorridas, si es suficiente la estructura para la cantidad de población penal que alberga el respectivo establecimiento penitenciario las respuestas fueron principalmente que no lo eran. Solamente en siete cárceles de las 28 indicaron que era suficiente.

Entre quienes respondieron que no, se adujeron razones tales como patios de reducidas dimensiones, metros cuadrados insuficientes, módulos en condiciones de hacinamiento, imposibilidad de realizar modificaciones en la cárcel, densificación sin cambios de infraestructura, sobrecupos en celdas, espacios limitados, cárceles antiguas que no permiten segmentación, así como el estar sujeto a resoluciones de tribunales que envían personas a privación de libertad, entre otros factores. A continuación, se incluyen testimonios de jefes de unidad:

“Absolutamente insuficiente. Debe existir un estándar mínimo de que las personas privadas de libertad tengan un espacio suficiente donde se puedan desarrollar y vivir. Viven en un sistema de internación complejo, ello produce ansiedad, frustración, genera riñas y desencadena problemas que afectan la seguridad del penal. Es como una “bolita de nieve”. (jefe/a de unidad)

“Principalmente, tratándose de imputados, los juzgados de garantía continúan enviando personas a esta unidad penal, por lo que existe un crecimiento progresivo de esta población, generando hacinamiento en dichos módulos.” (jefe de unidad)

“En lo que dice relación con las celdas sí, en una celda que se diseñó para dos duermen cinco.” (jefe/a de unidad)

Adicionalmente, se consultó a los jefes de unidad en las cárceles recorridas si se habían realizado procesos de densificación. En términos generales, la densificación se entiende como el aumento de plazas disponibles en una unidad penal.

Respecto del concepto de densificación, se observa que de manera recurrente se asoció a la incorporación de camas en las celdas, tal como se señala en un caso “Sí, densificación de la población penal, se agregaron camas a las celdas.”

Asimismo, se consultó a los jefes de unidad si dichos procesos de densificación habían ido acompañados de cambios estructurales en la cárcel. En varias ocasiones se mencionó que no los hubo:

“No hubo cambios estructurales, solo se agregaron camarotes en celdas para aumentar la capacidad de personas por cada una.” (jefe/a de unidad)

Solo en uno de los casos se mencionó que sí hubo ampliación, pero que fue autogestionada:

“Si, para el aumento de cupo de personas imputadas, se realizó una ampliación estructural en el sector de imputados, ampliación que se realizó autogestionada por la propia unidad penal.” (jefe/a de unidad)

Las respuestas indican que estas ampliaciones o procesos implicaron, en la práctica, la incorporación de camas sin cambios estructurales significativos. En varias ocasiones se señaló que no hubo modificaciones estructurales y que el aumento de capacidad se concentró en la instalación de camarotes. A continuación, se presentan testimonios recogidos:

“Hubo una ampliación. Antes eran 14 celdas abajo, pero hoy han fusionado celdas para hacer dependencias. Por ejemplo, la celda 1 y 2 son una dependencia, y reciben 12 internos.” (jefe/a de unidad)

En síntesis, se aprecia que la infraestructura disponible resulta insuficiente para la magnitud de la población penal observada en la mayor parte de los establecimientos recorridos. Las razones invocadas se relacionan principalmente con limitaciones físicas de los recintos y restricciones para efectuar adecuaciones o ampliaciones de carácter estructural, especialmente en cárceles de mayor antigüedad o más hacinadas.

Asimismo, se aprecia que los procesos de densificación reportados tienden a materializarse, en la práctica, en el aumento de plazas a través de la incorporación de camas o camarotes, sin que ello se acompañe de mejoras en la infraestructura. Este desajuste entre capacidad instalada y condiciones materiales de habitabilidad configura un riesgo persistente para el resguardo de estándares mínimos.

2. Niveles de ocupación en la celda

Una de las formas de evidenciar los niveles de ocupación de una cárcel es constatar el acceso a cama por quienes están reclusos en su interior.

Los niveles de ocupación en la celda se presentan en asociación con la disponibilidad de camas, su uso individual, con acceso a colchón y ropa de cama. Además, se asocia a la cantidad de camas y cantidad de ocupantes, acceso a baño durante las horas de encierro y también a condiciones mínimas de higiene.

Los observadores reportan que pueden existir diversos tipos de celdas: colectivas de tamaño medio a grande, individual y celdas individuales que han sido convertidas en colectivas al reemplazar una cama por un camarote.

Estas situaciones coinciden con los datos estadísticos de los niveles de ocupación de las cárceles. Si bien casi todas tienen colchones y mantas, no ocurre lo mismo con las sábanas pues en 17 de las 34 celdas inspeccionadas, todas las camas tenían sábanas.

Los siguientes testimonios de los observadores ejemplifican alguna de las situaciones detectadas:

“La celda, al ser compartida, presenta hacinamiento, ya que los camarotes no son suficientes y tienen que usar colchones en el piso y entre medio de las camas, incluso en altura. Además, el baño no da abasto para 68 personas, con una ducha y dos inodoros.” (CDP Ovalle)

“El módulo observado tiene 20 celdas individuales. Cada uno con una cama fija. Pero en todos hay además un colchón en el suelo porque habitan dos internos por celda.” (CP Puerto Montt)

Se constataron diversos tipos de camas en sentido amplio: camas fijas en la celda, literas, parrillas y colchones en el suelo.

Destaca que en cuatro del total de celdas observadas existen celdas individuales. Sin embargo, también hay casos en que, si bien es una celda individual, tiene un uso colectivo como en el CCP Coyhaique, en donde son “celdas individuales con tres camarotes”, según refieren los observadores.

3. Cama individual

Al consultarle a las personas privadas de libertad entrevistadas (53) si tienen una cama para ellos/as solos, en 8 casos se señaló que no. Al consultarle a estas mismas personas sobre el nivel de ocupación de sus celdas, en 25 casos las respuestas indicaban que sus celdas están sobreocupadas y las otras 25 personas que sus celdas están completas; solo en tres casos se indica que sobran camas.

Las situaciones descritas dan lugar al uso de colchones en el suelo o que las personas duermen donde sea posible para ellos/as.

Reportan las personas privadas de libertad:

“Solo tienen dos literas, las otras personas duermen en el suelo”. (persona privada de libertad)

“Hay más personas para la capacidad del módulo que es de 19 camas, habiendo actualmente 42 internos”. (persona privada de libertad)

“Ante la falta de colchones va rotando gente para uso de colchón”. (persona privada de libertad)

“(…) comparte una cama con otro interno, todos los internos duermen de a dos en una cama, sin privacidad”. (persona privada de libertad)

Al preguntarle sobre las consecuencias que tienen para él/ella el nivel de ocupación, refirieron situaciones de falta de privacidad, humedad, hacinamiento, enfermedades respiratorias, incomodidad al dormir en el piso, falta de descanso, falta de higiene, conflictos en la convivencia, problemas para ir al baño al interior de la celda, poca movilidad, sin espacio para comer, problemas para acceder a ducha, afectación psicológica.

Expresan algunas de las personas entrevistadas:

“En su caso duerme en un colchón arriba del baño, sobre una reja tipo parrilla, dado que además sufre por una hernia inguinal, se queja por las noches y al ser tantos al interior del colectivo les molestan sus gemidos.” (persona privada de libertad)

“El exceso de internos lo hace sentir vulnerable cuando duerme. Almuerzan en el patio, sin mesa, desde el techo cae arena, los baños no tienen cloro ni confort. Vive con 100 personas, no hay segregación, se aprovechan de la gente más débil mentalmente. Estuvo durmiendo un mes en el suelo con una colchoneta delgada” (persona privada de libertad)

Sobre la disponibilidad de ropa de cama, la gran mayoría (44) señaló que Gendarmería o la empresa concesionaria les proporciona frazadas, mantas o cubrecamas, aunque en la mayor parte de los casos no se recibe sábanas (47 de 52 entrevistados/as). Se destaca que nueve personas de un total de 8 cárceles refirieron que no reciben ni frazadas ni sábanas.

En cuanto a los colchones en las celdas recorridas del CDP Villarica y Santiago 1, los/as observadores manifestaron que no había colchones. Específicamente en el CDP Villarica los observadores reportan que “6 personas duermen en el suelo compartiendo el colchón”. Colchones en el suelo se detectaron en 11 de las 34 celdas recorridas.

Por su parte, en el CDP Calama, CCP Cauquenes y CCP Chillán solo algunas camas de la celda lo tenían.

De las 34 celdas observadas, en 14 casos los/as observadores indicaron que los colchones estaban malos o regulares aludiendo a que están húmedos, rotos, son delgados o están gastados.

4. Acceso a agua potable

El acceso al agua durante las horas de encierro constituye una condición básica para la salud y la dignidad de las personas privadas de libertad. Cuando el acceso a esta agua es intermitente, racionado o depende de entregas puntuales, las personas privadas de libertad se ven forzadas a restringir su consumo o a almacenar agua en condiciones poco adecuadas, con riesgos sanitarios asociados.

En prácticamente todas las celdas recorridas los/as observadores detectaron que existían envases con agua acumulada para beber (botellas u otros).

Al consultar a las personas si tiene acceso libre y continuo a agua potable las 24 horas del día, 9 de los 53 entrevistados refirieron que no. Y al preguntar si han existido en su sector cortes de agua potable extendidos de más de 24 horas, 8 personas refirieron que esto había pasado.

5. Patio: estructura y segmentación

Se recorrieron 31 patios de distintos tipos durante las observaciones, constatándose que todas las unidades penales visitadas cuentan con al menos un patio, ya sea dentro del módulo recorrido o a nivel central, tales como patios centrales o canchas.

En cuanto a infraestructura, la mayoría de los patios recorridos (17) no contaban con techo y, salvo tres casos (Iquique, Calama y Villarrica) todos reciben luz solar directa. En particular, en la cárcel de Calama el patio observado correspondía a un galpón compartido por hombres de distintos pabellones, el cual se utiliza únicamente por 30 minutos según un sistema de turnos. Los patios se encuentran al aire libre, excepto los recorridos en las cárceles de Calama y Villarrica, que presentan cobertura parcial.

Se registran también situaciones particulares en algunas unidades. En el CDP Puerto Natales, por ejemplo, se constató una cancha sin techo ni pavimento que funciona como patio central para hombres imputados y condenados. Al momento de la observación, este espacio se encontraba cubierto de nieve, al igual que los pasillos de acceso, lo que limita su uso durante la temporada de invierno.

En el CDP Villarrica, mientras el patio destinado a hombres condenados estaba al aire libre y recibía luz solar directa, el patio correspondiente a mujeres condenadas no contaba con estas características y presentaba acumulación de agua, provocando inundaciones.

En cuanto al equipamiento, 19 patios carecían de elementos deportivos. Además, muchos patios recorridos contaban con un número insuficiente de mobiliario: 25 patios no tenían suficientes sillas y 23 patios carecían de mesas para toda la población presente.

Respecto a la existencia de teléfonos públicos en buen estado en los patios, ello se apreció en 12 de los 31 recorridos.

En materia de condiciones de higiene, en 21 patios se observaron signos de humedad en paredes u otras superficies. Asimismo, en 14 patios se constató la presencia de basura y en 16 patios se identificó acumulación de agua estancada en el suelo. En determinados recintos

se registró la concurrencia de estos tres elementos en el patio recorrido, específicamente en el CCP Cauquenes, CCP Chillán, CCP Copiapó (en dos patios), CDP Angol, CDP Santiago Sur, CP Biobío, CP Arica y CP Valparaíso.

Durante la visita al CDP Villarrica se recogió el siguiente testimonio en relación con la acumulación de agua en los patios: “(...) Entonces, el agua que se acumula en ese patio escurre a través de esos orificios hacia el patio de las mujeres, inundándolo, por lo que hay veces que no se puede usar”.

Adicionalmente, en el patio del módulo observado en el CCP Cauquenes se detectó que los comedores colindantes presentan filtración de aguas servidas provenientes del segundo piso, situación que se manifiesta a través de escurrimientos visibles y humedad persistente en las superficies afectadas. Estas condiciones fueron constatadas durante la visita al recinto y se observaron en una unidad que opera a un 244,4% de su capacidad.

En lo que respecta a la segmentación de la población penal en horas de uso del patio, se pudo constatar que en general las personas imputadas y condenadas no comparten patio, con la excepción de los patios que se observaron en las unidades del CCP Iquique, CDP Calama, CDP Angol y CDP Puerto Natales.

En el CCP Iquique, se apreció que las mujeres condenadas e imputadas comparten un patio central. Una situación similar se observó en la sección femenina del CDP Angol, donde imputadas, condenadas y personas de grupos de especial protección (mujeres indígenas, de nacionalidad extranjera, con discapacidad y de la diversidad sexual) comparten un patio central. Por el contrario, el patio de la sección masculina era utilizado sólo por hombres condenados. En el CDP Calama y el CDP Puerto Natales, hombres imputados y condenados utilizaban el mismo patio. Por su parte en el CP Valparaíso si bien existe segmentación, el patio es ocupado por todos los ocupantes del módulo al mismo tiempo (301 personas al momento de la observación).

En materia de seguridad, en la mayoría de los patios recorridos se constató la existencia de sistemas de videovigilancia destinados al control y monitoreo de los espacios comunes. Las excepciones correspondieron al CCP Santa Cruz, el CDP Puerto Natales y el patio de mujeres del CDP Villarrica, donde no se observó la presencia de cámaras de seguridad. Según lo informado por los observadores, en 12 patios las cámaras existentes cubren la totalidad de los espacios.

En relación con la prevención de riesgos, en 11 patios se verificó la presencia de extintores con carga vigente. En otros patios, los extintores se encontraban ubicados fuera de los patios o módulos, debido a razones de seguridad interna. Asimismo, se constató la existencia de red húmeda en 17 patios, mientras que la señalética asociada se observó en 13 patios. La señalética que indica la ubicación de extintores estuvo presente en 6 patios.

En cuanto a los elementos de señalización para emergencias, se constató la presencia de señalética de evacuación en 7 patios, correspondiente principalmente a indicaciones de rutas de salida y desplazamiento ante situaciones de emergencia. Respecto de la demarcación de zonas de seguridad, esta se observó únicamente en 3 patios –CP Arica, CDP Limache y CCP Coyhaique–, donde dichas áreas se encontraban identificadas mediante marcas visibles en el suelo u otros elementos de señalización. En el resto de los patios recorridos no se registró la existencia de demarcaciones específicas de zonas de seguridad.

“En materia de prevención de riesgos, los extintores se encuentran dentro de la oficina (cerrada con llave) y otros en la guardia interna (donde está la brigada contra incendios). (...) En general, la señalética de emergencia no es tan buena, por ejemplo, la demarcación de zona de seguridad está gastada y las señaléticas de escape están, pero fueron pintadas de amarillo para camuflarlas en la pared”. (CDP Limache. Patio Central)

6. Baños

Respecto a los baños ubicados dentro de las celdas, solo en los casos del CCP Copiapó, CCP Curicó y CCP Coyhaique se reportó que no existían baños en las celdas observadas. Cabe precisar que estas celdas pueden ser individuales o colectivas.

La mayoría de los baños internos cuenta con inodoro, ducha y lavamanos, y en algunos casos se observó la presencia de taza turca. En 14 de los baños inspeccionados, los inodoros se encontraban dañados o en mal estado, y aproximadamente en la mitad de los casos los lavamanos también presentaban deterioro.

Estas condiciones se reflejan en los testimonios de los observadores, los cuales permiten identificar la variedad de problemas que pueden presentarse en los baños, más allá de las cifras reportadas, incluyendo desperfectos en la infraestructura, desgaste de los elementos y dificultades en su uso cotidiano.

“Los desechos biológicos que se desechan en los inodoros no están conectados al alcantarillado, por lo que los internos deben trasvasiar los desechos al lavamanos”. (CDP Calama)

“Tanto la celda de mujeres con conducta como sin conducta tienen problemas de agua en sus baños, porque no hay mucha presión (además de que se corta con frecuencia) ni tampoco agua caliente. (...) el baño en su interior si bien tiene mayores elementos, estos se encuentran en peores condiciones: el baño en el interior tiene 2 inodoros, que no están en buen estado y están tapados o estancados. Tiene dos duchas que no están funcionando y están en mal estado, y un lavamanos en mal estado”. (CDP Tocopilla)

“En el cielo raso del dormitorio hay un tubo de desagüe de los baños del módulo de los hombres, si bien está recubierto con madera, se encuentra visiblemente con hongos y presencia de humedad. Señalan las personas privadas de libertad que de ese lugar emanan malos olores. También señalan funcionarias que ese tubo ha reventado en oportunidades anteriores y que existe riesgo que ello ocurra nuevamente”. (CDP Villarrica)

“(...) el baño no da abasto para 68 personas, con una ducha y dos inodoros”. (CDP Ovalle)

“El baño del dormitorio tiene agua corriendo de forma constante por la pared, la ducha no cuenta con regadera”. (CCP Chillán)

“Además cada celda tiene un baño al interior y si bien originalmente tenían lavamanos se apreció que en todas estas no están presentes (fueron eliminados)”. (CP Puerto Montt)

En otros testimonios de los observadores se refiere la escasez de baños (CDP Villarrica), obstrucciones del inodoro (CDP Puerto Aysén), filtraciones (CDP Limache) y artefactos rotos (CP Valparaíso).

Al consultar a las personas privadas de libertad entrevistadas, la mayoría indicó tener acceso a los baños en todo momento, mientras que cuatro personas señalaron no disponer de este acceso. Respecto a las duchas, se registró que únicamente nueve de los 53 entrevistados refirieron contar con agua caliente durante su uso.

7. Higiene en celda y baños

En relación con las condiciones sanitarias observadas en las celdas, se identificaron diversas problemáticas vinculadas a la higiene y mantenimiento de los espacios. Se registró acumulación de basura en 10 celdas, insectos en 12 celdas y alimentos en mal estado en 4 celdas. Asimismo, en 2 celdas se encontraron desechos biológicos, y en 6 celdas se constató la presencia de agua proveniente de desbordes de alcantarillado o filtraciones.

En cuanto a la humedad en superficies, en 21 celdas se observaron signos evidentes de deterioro por humedad, tales como manchas de agua, filtraciones o desarrollo de hongos en paredes y otras superficies.

Cabe destacar que, en dos recintos, específicamente el CCP Copiapó y el CDP Calama, todas las celdas recorridas presentaban simultáneamente estas condiciones, evidenciando la concurrencia de múltiples problemáticas en cada espacio observado.

En la revisión de las condiciones de higiene y salubridad de los baños ubicados al interior de las celdas recorridas, se registraron diversas problemáticas que afectan la funcionalidad y el mantenimiento de estos espacios. De los baños inspeccionados, 18 presentaban paredes sucias o deterioradas, mientras que en 24 se identificaron signos de humedad en paredes y otras superficies, incluyendo agua y hongos. Asimismo, en 8 baños se observó acumulación de basura, y en otros 8 se constató la presencia de agua de alcantarillado, lo que podría generar riesgos sanitarios adicionales.

Se identificaron como casos críticos el CDP Calama, el CDP Villarrica y el CP Valparaíso, donde al menos una celda presentaba de manera simultánea las cuatro condiciones señaladas, evidenciando múltiples problemas de higiene en un mismo espacio.

En relación con la presencia de plagas, 26 de las 53 personas privadas de libertad entrevistadas reportaron su existencia, abarcando un total de 17 cárceles. Las plagas más frecuentes incluyeron chinches, vinchucas, baratas, arañas, roedores y casos de sarna, afectando tanto la higiene como la habitabilidad de las celdas y los baños asociados. En síntesis, los recorridos realizados en 28 establecimientos penales dan cuenta de varias dimensiones que resultan deficientes si se comparan con los estándares internacionales de derechos humanos, por lo que resulta necesaria su superación con medidas adecuadas y regulaciones específicas.

CONCLUSIONES

Los estándares internacionales de derechos humanos establecen, en términos generales, que será prohibida por ley la ocupación de un establecimiento por encima de las plazas establecidas, así como que los Estados deben establecer medidas efectivas contra el hacinamiento. Conjuntamente dan parámetros para las condiciones de habitabilidad e higiene.

A nivel interno, se aprecia que la determinación de la capacidad de los establecimientos no está regulada en leyes, sino que está tratada en normas e instrumentos administrativos.

Los niveles de ocupación y hacinamiento en las cárceles de Chile han pasado a ser un tema crítico. Al 30 de junio de 2025, el sistema penitenciario de adultos registraba un nivel de ocupación (140,9%) muy por sobre a la capacidad institucional informada, lo que es un notable aumento desde 2019 (106%). Por lo tanto, ha existido un incremento respecto de los datos de años anteriores, tanto en el volumen total de población penal como en el porcentaje general de ocupación.

Este panorama configura un escenario de sobreocupación a escala nacional, lo que se traduce en un funcionamiento del sistema por encima de su capacidad de diseño.

A nivel regional, si se suman toda la población penal de la región y la capacidad, casi todas las regiones registran una ocupación por sobre el 100%; con las excepciones de las regiones de Tarapacá y Los Ríos. A nivel de cada cárcel se verifica que la condición de sobreocupación es predominante ya que una mayoría de recintos se ubica por sobre el 100% de ocupación y un número significativo alcanza porcentajes superiores. Además, se registran establecimientos con niveles particularmente elevados de ocupación por sobre 140% (46 cárceles), lo que permite identificar focos de saturación de alta intensidad dentro del sistema.

No obstante, el porcentaje global de ocupación, como promedio agregado, no refleja por sí solo las diferencias que pueden existir al interior de una cárcel, en módulos o secciones específicas que pueden estar con mayor o menor índice de ocupación.

En lo que respecta a la calidad procesal, el porcentaje de personas condenadas sigue siendo mayor que el de imputadas, aunque la diferencia es menor que en 2019. También resulta relevante que el 35,4% del total (21.476 personas) no tienen condena mientras permanecen privadas de libertad. La brecha es aún más pequeña entre las mujeres: el 45,7% son imputadas, es decir, casi la mitad, una proporción significativamente superior a la de los hombres.

1. Estructura del establecimiento penal

Según se apreció en la mayoría de las cárceles la infraestructura actual no se percibe como suficiente para la cantidad de población que alberga. Esta insuficiencia se observa en limitaciones como el tamaño de los patios, restricciones en el tamaño de los recintos, módulos y celdas operando bajo condiciones de hacinamiento, restricciones prácticas para efectuar modificaciones, aumento del cupo de las cárceles sin modificaciones estructurales, antigüedad del recinto, entre otros.

Se identifica, además, que parte del problema estructural se atribuye a factores que exceden la administración interna de cada unidad, como es el ingreso permanente ordenado por los tribunales. Por lo tanto, cada uno de estos establecimientos no logra absorber los incrementos de población sin traducirse en sobreocupación.

2. Densificación como respuesta

Desde testimonios recogidos se aprecia que la densificación aparece como una medida de corto plazo e implica la incorporación de camas o camarotes al interior de las celdas, y no necesariamente ampliaciones estructurales del establecimiento. Es decir, el aumento de la capacidad no necesariamente ha implicado un aumento de la superficie útil, servicios higiénicos o estándares de habitabilidad.

3. Niveles de ocupación en la celda y disponibilidad real de cama

Se observaron diversos tipos de sistemas de ocupación al interior de las celdas (celdas colectivas, celdas individuales, y celdas originalmente individuales reconvertidas a uso colectivo), junto con prácticas para maximizar la capacidad de estas mediante incorporación de camarotes. Esto implica una reconversión de los espacios para aumentar su capacidad sin readecuaciones apropiadas.

Se constata que la disponibilidad de cama individual para cada persona no es uniforme en todas las cárceles. Hay situaciones de falta de camas, colchones en el suelo, casos en que se comparte cama, o personas que se ubican de cualquier forma para dormir en espacios disponibles.

4. Acceso a agua potable

Si bien muchas de las personas entrevistadas refirieron acceder a agua, a la vez se detectaron envases para almacenarla dentro de las celdas, lo que se constató de forma generalizada en los espacios recorridos. En algunos casos también se detectó la existencia de cortes de agua extendidos, por lo que este es un elemento que se debe seguir monitoreando.

5. Patio: infraestructura, segmentación y equipamiento

Todas las cárceles recorridas cuentan con algún espacio destinado a aire libre, ya sea en el interior del módulo o a nivel central (patios centrales o canchas). Sin embargo, se constata que la disponibilidad formal del espacio no asegura un uso homogéneo para todos/as por diferencias de infraestructura y otras restricciones.

En cuanto a infraestructura, se observa que una proporción significativa de patios carece de techo y aún existen patios que son completamente techados por lo que no se recibe luz solar directa, así como otros no adaptados a las condiciones climáticas del lugar.

Se observa que en general la población penal condenada e imputada no comparten estos espacios, pero aún existen lugares en que esto ocurre, así como también situaciones en que el uso del patio es restringido y por sistemas de turnos.

En cuanto al equipamiento, se constata que falta mobiliario en la mayoría de los patios (sillas y mesas) y que muchos no tenían equipamiento deportivo. Adicionalmente, se registró que los teléfonos públicos operativos están en limitados patios.

También se evaluó las condiciones de los patios y se detectó la existencia recurrente de humedad, y en otros casos basura y agua estancada, configurando entornos con mantención deficiente y que afecta la condición sanitaria de estos espacios.

En cuanto a las condiciones de seguridad, en la mayor parte de los patios hay sistemas de video vigilancia para control y monitoreo.

En lo que respecta a la prevención de riesgos esta no es homogénea en todo los patios recorridos y el sistema de señaléticas es escaso. Las zonas de seguridad demarcadas solo estaban en tres patios.

6. Baños

En casi la totalidad de celdas recorridas los baños estaban ubicados al interior de la celda o módulo. La mayoría de estos tenían inodoro, ducha y lavamanos. No obstante, tenían deterioro en una proporción de cerca de la mitad de los inodoros y lavamanos. Además, se manifestaron problemáticas relacionadas con la mantención, tales como problemas con el desagüe, humedad, agua corriente, artefactos rotos, filtraciones y escasez de baños disponibles.

7. Higiene en celdas, baños y espacios comunes

En algunas celdas se registró acumulación de basura e insectos de diverso tipo. Junto con ello hubo una presencia significativa de humedad y deterioro (manchas de agua, hongos, filtraciones).

En baños ubicados dentro de celdas, se constatan problemas recurrentes de paredes sucias o deterioradas, humedad (aguas y hongos). En una menor proporción se detectó, basura y agua de alcantarillado.

Esto permite concluir que, en parte de las dependencias inspeccionadas, el baño no opera en condiciones regulares de funcionalidad y salubridad, lo cual se vuelve más crítico cuando se combina con alta densidad de ocupantes por celda.

Por último, en materia de plagas, se aprecia que es un fenómeno extendido en una proporción importante de celdas observadas, con reportes de presencia de insectos lo que refuerza una relación directa entre habitabilidad, mantención sanitaria y sobreocupación.

Este reporte muestra que las cárceles de Chile están funcionando muy por encima de su capacidad real. El aumento de la población penal ha obligado a sumar plazas dentro de los mismos espacios de siempre, lo que ha deteriorado la higiene y el acceso a servicios básicos como el agua y los baños. Esta situación no afecta a todas las regiones por igual, pero en la mayoría de los casos se observa que el hacinamiento en las cárceles ya no es solo un dato estadístico, sino una realidad que impacta diariamente en la vida diaria de quienes viven en el sistema penitenciario. Los datos aquí presentados dejan en evidencia que la infraestructura actual es insuficiente para cubrir las necesidades básicas de las personas privadas de libertad en las cárceles del país.

BIBLIOGRAFÍA

Carranza, E. (2001). *Sobrepoblación penitenciaria en América Latina y el Caribe: situación y respuestas posibles*. En E. Carranza (Coord.), *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria: respuestas posibles* (p. 32). Siglo Veintiuno Editores; ILANUD.

Chile. (1979). Decreto Ley N° 2.859, *fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (LeyChile). <https://www.bcn.cl/leychile/Navegar?idNorma=7015>

Chile. (1996). Decreto Supremo N°900, *fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (LeyChile) <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=16121>

Chile. (1998). Decreto Supremo N° 518, *Reglamento de Establecimientos Penitenciarios*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (LeyChile). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=123280>

Chile. (2010). Ley N° 20.422, *Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (LeyChile). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1010903>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 diciembre 2011).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas* (OEA/Ser/L/V/II.131 Doc. 26, 13 de marzo de 2008).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *La sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios de la República Mexicana*. <https://www.cndh.org.mx/documento/la-sobrepoblacion-en-los-centros-penitenciarios-de-la-republica-mexicana>

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2013). *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles. Guía complementaria*. Ginebra, Suiza.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2011). *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles*. Ginebra, Suiza.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017). Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n°9: Personas privadas de libertad. San José, Costa Rica. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34109-2017.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Opinión Consultiva OC-29/22, Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad*. Serie A N° 29, 30 de mayo de 2022. San José, Costa Rica.

Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia T-762 de 2015. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.html>

Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2019). *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile 2019*. <https://bibliotecadigital.indh.cl/items/e87ac642-75c7-4b2a-adf2-af3f52952dbb>
Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2018). *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile 2018*. <http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1704>

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (Resolución 2200 A (XXI)).

Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*.

Naciones Unidas. (1990). *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos* (Resolución 45/111, 14 de diciembre de 1990).

Naciones Unidas. (2010). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes* (Reglas de Bangkok). (Resolución A/RES/65/229)

Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* (Reglas Mandela) (Resolución A/RES/70/175)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2015). *Repercusiones para los derechos humanos del recurso excesivo a la privación de libertad y el hacinamiento carcelario* (A/HRC/30/19).

